UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

PREVALENCIA DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO ANTE LA INCONGRUENTE PROHIBICIÓN DE SU IMPRESCRIPTIBILIDAD (Huacho: 2015-2017)

PRESENTADO POR:

Bach. JIMENA DEL ROSARIO PIZARRO MARTÍNEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ

HUACHO-2019

PREVALENCIA DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO ANTE LA INCONGRUENTE PROHIBICIÓN DE SU IMPRESCRIPTIBILIDAD (Huacho: 2015-2017)

Elaborado por:

BACH. JIMENA DEL ROSARIO PIZARRO MARTÍNEZ TESISTA

> DR. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ ASESOR

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobado por:
Aprobado por.
Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ
PRESIDENTE
Abog. VICENTE DAVID ROJAS PAICO
SECRETARIO
Mtro. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁND
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios: Por haberme permitido concluir de manera satisfactoria la presente investigación, haberme dado salud, por haberme dado entendimiento y por su infinito amor en mi diario andar.

A mi madre: Por sus maravillosos consejos, por su constante preocupación en el logro de mis metas y de esta investigación.

A mi padre: Por su ejemplo de perseverancia y responsabilidad, los cuales seguí para el logro de mi investigación.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a Dios porque su misericordia es inmensa y en medio de todas mis pruebas, él siempre viene a mostrarme que nunca me dejará.

Agradecer a mis padres por la vida y que gracias a ellos estoy hoy presentando este trabajo de investigación.

Y finalmente agradecer a mi asesor, porque sin su ayuda y consejos no hubiese sido posible la culminación de esta investigación.

ÍNDICE

PORTADA	i
ASESOR	ii
MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	V
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	ix
ABSTRAC	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	7
1.2.1. Problema General	7
1.2.2. Problemas específicos	7
1.3. Objetivos de la investigación	8
1.3.1. Objetivo General	8
1.3.2. Objetivos Específicos	8
1.4. Justificación de la investigación	9
1.4.1. Justificación teórica	9
1.4.2. Justificación metodológica	9
1.4.3. Justificación práctica	9
CAPITULO II	12
MARCO TEÓRICO	12
2.1. Antecedentes de la investigación	12

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional	12
2.1.2. Antecedentes a nivel Nacional	16
2.1.3. Antecedentes a nivel local	22
2.2. Bases teóricas	23
Subcapítulo I: La propiedad	23
Subcapítulo II: Los bienes del estado.	45
2.3. Definiciones términos	57
2.4. Formulación de hipótesis	59
2.4.1. Hipótesis General	59
2.4.2. Hipótesis Específicas	59
CAPÍTULO III	61
METODOLOGÍA	61
3.1. Diseño metodológico	61
3.1.1.Tipo	61
3.1.2. Enfoque	61
3.2. Población y muestra	62
3.2.1. Población	62
3.2.2.La muestra	62
3.3. Operacionalización de variables e indicadores	63
3.4. Técnicas de Recolección de datos	66
3.4.1. Técnicas a emplear	66
3.4.2. Descripción de los instrumentos	66
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información	67
CAPITULO IV	70
RESULTADOS	70
CAPITULO V	88
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88

	vii
5.1.Discusión	88
5.2. Conclusiones	90
5.3. Recomendaciones	91
CAPÍTULO VI	92
FUENTES DE INFORMACIÓN	92
6.1. Fuentes Bibliográficas	92
6.2. Fuentes hemerográficas	92
6.3. Fuentes electrónicas	92
ANEXOS	96
MATRIZ DE CONSISTENCIA	96

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS

Tabla 1	70
Tabla 2	71
Tabla 3	72
Tabla 4	73
Tabla 5	74
Tabla 6	75
Tabla 7	76
Tabla 8	77
Tabla 9	78
Tabla 10	79
Tabla 11.	80
Tabla 12.	81
Tabla 13.	82
Tabla 14	83
Tabla 15	84
Tabla 16	85

FIGURAS

Figura 1	70
Figura 2	71
Figura 3	72
Figura 4	73
Figura 5	74
Figura 6	75
Figura 7	76
Figura 8	77
Figura 9.	78
Figura 10.	79
Figura 11.	80
Tabla 12.	81
Figura 13.	82
Figura 14.	83
Figura 15	84
Figura 16	85

RESUMEN

Objetivo: Acreditar que la derogación de la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad, que evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017. Método: En lo concerniente al método de investigación priman el dogmático, exegético y hermenéutico para el estudio e interpretación de la legislación aplicable; siendo que para desarrollar el trabajo empírico se utilizó el método descriptivo-explicativo, el nivel de la investigación es explicativo de corte transversal. **Resultado**: Un 67% de la muestra poblacional considera que la Ley N° 29618 SI trasgrede el artículo 2 numeral 16, 70, 72 y 73 de la Constitución Política de 1993 y un 33% de la población considera que esta Ley NO trasgrede dichos artículos mencionados de la Constitución Política del Perú. Conclusión: Los principales problemas surgidos por la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado a los sujetos particulares son: la restricción del ejercicio del derecho a la propiedad de los poseedores inmediatos que deseen interponer una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, la afectación del derecho de igualdad ante la ley, ya que con la ejecución de esta norma se admite un trato diferenciado entre los particulares y el Estado y el desconocimiento de la función social de la propiedad.

PALABRAS CLAVES: Propiedad, posesión, prescripción adquisitiva de dominio, imprescriptibilidad, bienes privados, bienes públicos, Estado.

ABSTRAC

Objective: To prove that the repeal of Law No. 29618 will allow the prevalence of the social function of the property by usucapion of real estate property of the State in the face of the incongruous prohibition of its imprescriptibility, which will avoid a differential treatment before the law between the State as a subject of private law and individuals in Huacho 2015-2017. Method: Regarding the research method, the dogmatic, exegetic and hermeneutic prevail for the study and interpretation of the applicable legislation; being that to develop the empirical work the descriptive-explanatory method was used, the level of the investigation is explanatory of cross section. Result: 67% of the population sample considers that Law No. 29618 IF violates article 2 number 16, 70, 72 and 73 of the 1993 Political Constitution and 33% of the population considers that this Law does NOT transgress said articles mentioned of the Political Constitution of Peru. Conclusion: The main problems arising from the imprescriptibility of private property in private domain to private individuals are: the restriction of the exercise of the right to property of immediate holders who wish to file a claim for the acquisition of ownership, the affectation of the right of equality before the law, since with the execution of this norm a differentiated treatment between the individuals and the State and the ignorance of the social function of the property is admitted.

KEY WORDS: Property, possession, purchasing prescription of domain, imprescriptibility, private goods, public goods, State.

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones científicas se dan con la finalidad de conseguir una solución a los problemas específicos planteados; asimismo, en el transcurso de la investigación se debe alcanzar resultados válidos y confiables con el propósito de constituir recomendaciones y posibles soluciones factibles para la mejora y el desarrollo del ser humano sea de manera individual o colectiva.

Esta investigación está dirigida a estudiar la prescripción adquisitiva de dominio que busca garantizar la obligación que tiene el Estado de fomentar y crear condiciones propicios para la participación de los ciudadanos en la vida económica del país, es necesario conocer su importancia porque nuestra investigación tiene por finalidad conocer la percepción jurídica social de los ciudadanos de la ciudad de Huacho respecto a la legitimidad de adquirir mediante un proceso de prescripción adquisitiva de dominio los bienes de dominio privado del Estado; ya que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29618, ley que establece dos circunstancias; por un lado, establece que se debe presumir que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad y por otro lado, esta ley declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, lo que ha genera un sinfín de debates sobre su inconstitucionalidad, si los bienes de dominio privado son susceptibles de enajenar, embargarlos y por ende adquirirlos mediante prescripción, o no es posible estas acciones tal como lo señala expresamente nuestra Constitución Política del Perú sobre los bienes de dominio público, a medida que vamos estudiando estas respuestas serán contestadas y reflexionaremos sobre los argumentos a favor y en contra de esta ley.

Mientras tanto se propone una posible solución a la problemática de nuestra investigación que: es derogar la Ley N° 29618, ley que prohíbe la prescriptibilidad de los bienes privados

estatales a fin de que se reconozca la prevalencia de la función social de la propiedad, el derecho a la propiedad y su acceso a ella, de modo que se evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017.

El trabajo investigativo ha sido estructurado en tres capítulos claramente diferenciados, pero a la vez, relacionados entre sí. El primer capítulo referido al planteamiento del problema, en donde se abordan temas precisos sobre la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema y los objetivos de la investigación, tanto general como específicos.

El segundo capítulo de la investigación corresponde al Marco Teórico, estructurado en tres sub capítulos, el primero que aborda el estudio de la propiedad, el segundo subcapítulo estudia los bienes del Estado y el tercer subcapítulo estudia el tema de la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado; asimismo, se formula la hipótesis y las definiciones conceptuales.

El tercer capítulo lo conforma el aspecto metodológico de la investigación, en donde se aborda el tipo y enfoque de la investigación, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de la información análisis.

El capítulo cuarto, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a 86 Abogados del Distrito Judicial de Huaura, con el objetivo de acreditar que mediante la derogación de la Ley N° 29618; tabulándose dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales serán analizados y discutidos en el capítulo cuarto de los resultados, con la finalidad de comprobar la hipótesis formulada y establecer las conclusiones y recomendaciones respectivas.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad el Estado con el objetivo de fortalecer el derecho de propiedad de sus bienes inmuebles de dominio privado y evitar en ese sentido las invasiones continúas que se han producido en los años 2015-2017 en la localidad de San Lorenzo, distrito de Santa María, en Huacho por traficantes de terrenos, como señala la fuente El Comercio (2018):

La zona de San Lorenzo ahora es la Asociación de Vivienda Virgen de la Asunción, donde ya hay unas 150 familias, en ese lugar se constató que se ofertan lotes vacíos, de 90 m2, a S/9 mil; y otros, con casas construidas, a no menos de S/40 mil. Algunos residentes, desde el primer día, deben pagar por servicios de vigilancia que no ven y abonar dinero semanalmente para abogados que, les aseguran, están a cargo de tramitar los certificados de posesión. Una vecina refirió que una directiva apoyada por sicarios recoge el dinero y organiza los llamados empadronamientos. Es decir, la reventa de los lotes de quienes se niegan a seguir con los pagos. En octubre, un hombre fue baleado allí, al parecer, por tratar de defender su predio. (párr. 8-9)

Esta problemática ha generado que mediante ley se establezca la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y además, declara la imprescriptibilidad de sus bienes inmuebles de dominio privado estatal, dada mediante Ley N° 29618 que está en vigencia desde el 24 de noviembre del 2010. Por lo tanto, esta ley genera dos situaciones jurídicas a analizar por un lado, se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad generando en el ámbito jurídico que mientras no se demuestre lo contrario prevalecerá la presunción hasta que se halle una

prueba en contrario que desvirtué tal hecho y por el otro lado, el Estado declara la imprescriptibilidad de sus bienes inmuebles de dominio privado situación que será analizada de manera amplia porque en ella se sitúa la realidad problemática de nuestra investigación.

En primer lugar se debe entender que los bienes del Estado son aquellos objetos, cosas que son administrados de manera perpetua o forman parte de la propiedad y disposición del ente político administrativo (el Estado) que encarna abstractamente la soberanía de una nación. (Palacios, 2016) Además, los bienes estatales se encuentran regulados mediante ley especial, Ley N° 29151 (Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales) que en el Art. 3 señala que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales. independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. La entidad encargada de administrar estos bienes es la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Del artículo mencionado, podemos deducir que los bienes estatales se dividen en dos: bienes de dominio público y bienes de dominio privado. En efecto, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el Art. 2, numeral 2.2 literal a) define los bienes de dominio público, siendo aquellos bienes destinados al uso público como playas, plazas, parques, que tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Asimismo, el Art. 73 de la Constitución Política del Perú refuerza este concepto al señalar que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. El Tribunal Constitucional (2004) también preciso que estos bienes son una forma de propiedad

especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73 de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables. (fund. 20)

Del mismo modo, los bienes de dominio privado son definidos como, aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, por lo cual sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos, es decir, sobre los bienes de dominio privado, las entidades estatales ejercen su derecho de propiedad de uso, disfrute, disposición y reivindicación. En virtud de ello, según el destacado profesor (Torres, 2014) los bienes de dominio privado poseen las siguientes características:

- a) Son enajenables observando las formalidades establecidas por ley.
- b) Son prescriptibles.
- c) Son embargables. (p. 41)

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 006-96AI/TC manifestó que:

El artículo 73° de la Constitución Política del Estado establece, que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, deduciéndose de ello, que no gozan de aquellas inmunidades los bienes que conforman el patrimonio privado del Estado. La Ley 26599 que modifica el artículo 648° del Código Procesal Civil ha otorgado a los bienes de dominio privado aquella inmunidad que la Constitución otorgó únicamente a los bienes de dominio público.(fund. 6)

Entonces, los legisladores no deben dejarse llevar por la situación mediático del tráfico de terrenos y las invasiones, ya que de lo expuesto podemos deducir que el Art. 2 de la Ley

N° 29618 es inconstitucional, pues esta disposición declara la imprescriptibilidad de los bienes privados del Estado, bienes que según nuestra carta magna y la doctrina no cuentan con esa inmunidad, en ese orden de ideas, esta norma constituye una violación al derecho de la propiedad, al derecho al acceso a la propiedad y el derecho de la igualdad ante la ley.

El derecho a la propiedad se encuentra afectado, porque al negar la prescripción adquisitiva de los bienes de dominio privado que no han sido usados, ni disfrutados, ni reivindicados en el transcurso del tiempo de manera continua, pacífica y pública se priva a los particulares de una posesión conforme a lo dispuesto por la ley y en efecto, tienen toda la legitimidad de ostentar su derecho de propiedad ganado con el tiempo. De modo que, un poseedor que pretenda la usucapión de bienes inmuebles no solo aumentara su patrimonio y riqueza, sino que contribuirá a mejorar su calidad de vida y la de su comunidad. Por lo tanto, no se puede permitir un poder absoluto al Estado respecto de los bienes que conforman su patrimonio privado, sino que debe ser ejercida en base a la función social que debe prevalecer en un Estado democrático y social de derecho, en la que el Estado debe promover el acceso a los bienes productivos, a todas aquellas personas que carecen de medios productivos o los tienen de forma insuficiente, de tal forma que aun teniéndolos no puedan cumplir una labor productiva, tratándose entonces de una distribución justa, equitativa, adecuada y razonable de la propiedad, esta finalidad de la función social de la propiedad se argumenta en la sentencia 17214-10/PJ.

De la misma forma, el derecho al acceso a la propiedad se encuentra mermado a luz de la vigencia de esta norma, pues no importaría que una persona, a través del tiempo, haya cumplido con los requisitos establecidos por el Código Civil para la usucapión, porque al momento de acudir al órgano jurisdiccional para realizar su respectivo proceso de

prescripción adquisitiva de dominio, el juez siguiendo al ley, desestimaría la pretensión solo atendiendo la precitada disposición legal.

Por último, otro de los derechos afectados es el derecho de igualdad ante la ley, ya que con la ejecución de esta norma se admite un trato diferenciado entre los particulares y el Estado, porque permite privilegiar al ente estatal en una demanda de prescripción adquisitiva de bienes de dominio privado, puesto que no solo tendría a favor la ley sino que además, la situación en la que se encuentran los sujetos (Estado-particular) es análoga, por ejemplo una persona privada que posea un bien inmueble abandonado por más de 10 años de forma continua, pacífica y publica de un sujeto particular, tendrá todo el derecho de acudir al órgano jurisdiccional y pedir que se dé por estimada su pretensión de usucapir ese inmueble; asimismo, un particular que posea un bien inmueble de dominio privado del Estado que ha sido abandonado por más de 10 años y cumple con los requisitos para la usucapión, en igualdad de armas y dando un tratamiento igualitario por la naturaleza de los bienes de dominio privado, es consecuente, que el órgano jurisdiccional funde el pedido de prescribir el bien inmueble; sin embargo, a la vigencia de la Ley N° 29618, se declara la imprescriptibilidad de estos bienes imponiendo sobre los particulares un tratamiento desigual frente al Estado el cual carece de justificación razonable y objetiva.

De seguir esta situación el pronóstico de la investigación, es que el Estado posea un derecho absoluto de sus bienes privados que ocasiona un acto abusivo pues permite al ente estatal una posición de supremacía frente a sus ciudadanos y además, los priva del acceso de aquello que le sirve para desarrollar su vida con dignidad, integridad y modestia. Ahora bien, de todo lo expuesto, se desprende la siguiente interrogante que son pertinente al presente estudio: ¿Cuál es la clasificación de los bienes del Estado? ¿Cuál es la naturaleza

jurídica de los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado del Estado? ¿Los bienes de dominio público se encuentran protegidos contra la prescripción adquisitiva, la enajenación y el embargo? ¿Se encuentran protegidos a nivel Constitucional los bienes de dominio público? ¿Qué son los bienes de dominio privado? ¿Qué diferencia existe entre los bienes de dominio privado y los bienes de dominio público? ¿Cuáles son las características de los bienes de dominio privado del Estado? ¿Pueden ser objeto de prescripción adquisitiva los bienes de dominio privado estatales? ¿En qué consiste la prescripción adquisitiva de dominio? ¿Cuáles son los requisitos legales para acudir al órgano jurisdiccional y pretendas que se funde una demanda de prescripción adquisitiva de dominio? ¿Cuál es la finalidad de obtener una propiedad? ¿Qué es la función social de la propiedad? ¿Qué pretende La ley 29618 con los bienes privados estatales? ¿En el marco constitucional es viable la ley 29618, o contraviene derechos como la propiedad y la igualdad ante la ley? ¿De qué manera el artículo 2 de la Ley 29618, que declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, vulnera el artículo 73 de la Constitución Política de 1993?, interrogantes que permitirán realizar un marco teórico acorde a la realidad problemática.

Finalmente, la propuesta de solución que formulamos es la siguiente: Derogar la Ley N°29618, ley que prohíbe la prescriptibilidad de los bienes privados estatales a fin de que se reconozca la prevalencia de la función social de la propiedad, el derecho a la propiedad y su acceso a ella, de modo que se evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la derogación de la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado y evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el punto de vista de la doctrina y la legislación sobre sobre los bienes estatales de nuestro país?
- ¿Cómo se viene dando el proceso de adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio los bienes estatales privados en nuestra legislación?
- ¿Qué efectos jurídicos produce el Art. 2 de la Ley N° 29618 que declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal?
- ¿Cuál es la percepción jurídica social de los abogados de la ciudad de Huacho respecto a los problemas surgidos por la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal?
- ¿En qué medida la Ley N° 29618 vulnera derechos fundamentales de los sujetos particulares en la ciudad de Huacho?
- ¿Debe ser derogada la Ley N° 29618 por ser contraria al Art. 73 de la Constitución
 Política de 1993?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Acreditar que la derogación de la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad, que evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Desarrollar desde el punto de vista de la doctrina y la legislación sobre los bienes estatales de nuestro país.
- Estudiar el proceso de adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio conforme a la legislación peruana.
- Analizar el Art. 2 de la Ley N° 29618 que declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.
- Conocer la percepción jurídica social de los abogados de la ciudad de Huacho respecto a los problemas surgidos por la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.
- Advertir si Ley N° 29618 vulnera derechos fundamentales de los sujetos particulares en la ciudad de Huacho.
- Identificar si Ley N° 29618 debe ser derogada por ser contraria al Art. 73 de la Constitución Política de 1993.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La justificación teórica de la investigación, será introducir la presente obra en la discusión académica y enriquecer el contenido temático de esta parte del derecho civil. La necesidad de derogar la Ley N° 29618 es por la problemática de la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado, que no permite que un sujeto particular habiendo cumplido diligentemente con todos los requisitos legales para usucapir un bien inmueble al acudir al órgano jurisdiccional para realizar su respectivo proceso de prescripción adquisitiva de dominio, el juez siguiendo esta ley desestime la pretensión solo atendiendo la precitada disposición legal, en consecuencia, se busca proteger el derecho al acceso a la propiedad, el derecho a la propiedad de los sujetos particulares que ganaron este derecho por el transcurso del tiempo.

1.4.2. Justificación metodológica

La justificación metodológica está presente en la medida que los instrumentos, métodos, técnicas y procedimientos una vez validados puedan ser empleados en otras investigaciones similares.

1.4.3. Justificación práctica

La justificación práctica del tema de investigación, es buscar el reconocimiento de la función social de la propiedad de los bienes inmuebles de dominio privado estatales, por medio del cual, el Estado debe promover el acceso a los bienes productivos, a todas aquellas personas que carecen de medios productivos o los tienen de forma insuficiente, de tal forma que aun teniéndolos no puedan cumplir una labor productiva, tratándose entonces de una distribución justa, equitativa, adecuada y razonable de la propiedad, por

ello, mediante la propuesta de derogar la ley N° 29618 se permitirá prevaler la función social de la propiedad, el derecho a la propiedad y su acceso a ella y se evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares. La relevancia social del tema a investigar, es dar una pronta justicia al sujeto particular el cual en la actualidad es impedido de prescribir los bienes de dominio privado estatal, los cuales según la doctrina y jurisprudencia no cumplen una necesidad pública, todo lo contrario, estos bienes son enajenables, embargables y prescriptibles, de modo que están sujetas a las normas del derecho común, siendo factible de ser adquiridos mediante prescripción adquisitiva de dominio, entre otras particularidades.

1.5. Delimitación de estudio

En cuanto a los aspectos de la delimitación temática y metodológica, tenemos:

- a. Delimitación temática: Los bienes estatales tanto de dominio público como de dominio privado, sus características, la prescripción adquisitiva de bienes de dominio privado y la imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.
- b. Delimitación espacial: La investigación se ejecutará en el Distrito de Huacho,
 Provincia de Huaura, Departamento de Lima.
- c. Delimitación temporal: El estudio los procesos judiciales que han tratado sobre prescripción adquisitiva de bienes inmuebles de dominio privado del Estado, correspondientes a los años 2015-2017; de igual forma, existe otra delimitación temporal, referida a la extracción de las percepciones y opiniones de los miembros de la sociedad como de los expertos en la materia abogados y magistrados del distrito de Huaura.
- d. Delimitación social: La investigación estudiará la problemática de la

imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado y el derecho al acceso de la propiedad en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, año 2015-2017.

1.6. Viabilidad del estudio

La investigación resulta factible de realizarse, porque cuento con los recursos necesarios como libros, internet, impresora, asesoría profesional, entre otros recursos; asimismo, cuento con medios económicos y suficientes para llevar a cabo la investigación. Finalmente la propuesta tiene una viabilidad temporal y ética, puesto que se desarrolla en un margen de dos años y tampoco va en contra de la moral, por lo que en todo sentido resulta viable su realización.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

Rojas (2014) con su tesis titulada "La prescripción adquisitiva y el derecho de dominio garantía constitucional" para optar el grado de magister en derecho de la Universidad de Concepción, Chile.

Esta investigación resulta útil en el sentido que, nos permite estudiar sobre la prescripción adquisitiva, la aparición del derecho público, el dominio y la propiedad en el código civil de Chile y todo lo referido a dominio.

El autor llega a las siguientes conclusiones:

-La prescripción adquisitiva es regulada en los artículos 2492, 2498 y 2499: Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

-La pérdida de bienes por operar la prescripción adquisitiva, sancionada por un Juez, que ocurre de forma gratuita, puesto que quien pierde su derecho no es compensado de ninguna manera, es una fórmula eficiente para agrandar patrimonios. (p. 101)

Chuma (2016) con su tesis titulada "Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador", para optar el título de abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador de la Universidad de Cuenca, Ecuador.

La investigación como antecedente es de suma utilidad y pertinencia porque me permite estudiar temas referidos a la prescripción adquisitiva de dominio en Ecuador, las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio, legislación comparada.

El tesista llega a las siguientes conclusiones:

-La prescripción adquisitiva es un modo originario de adquirir el dominio, donde el poseedor ha mantenido el bien en su poder por cierto tiempo y se convierte en su propietario previa declaración judicial.

-La prescripción adquisitiva se cumple, en favor de una persona, por el hecho de la posesión de la cosa durante el tiempo que determina la ley, debiendo haberse realizado tal posesión y transcurrido el tiempo con los requisitos legales.

-La figura de la prescripción adquisitiva de dominio ayuda a constituir el dominio a aquellas personas que teniendo bajo su posesión determinado bien no pueden disponer libremente del mismo por falta de título, indicando que la sentencia que declare con lugar la prescripción a favor del peticionario vendría a servirle de título de propiedad. (p. 93)

Cunalata (2015), con su tesis titulada "La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles y su incidencia en los derechos patrimoniales de las personas, en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Riobamba durante el año 2013", para optar el título de abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador de la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.

Esta tesis, es pertinente para nuestra investigación ya que nos permite estudiar la figura de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles regulado en el Código

Civil de Ecuador, asimismo, se estudia de manera amplia los derechos patrimoniales de las personas analizándolos a luz de sus leyes y de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los objetivos de la investigación es determinar la incidencia de la oposición del Municipio de Riobamba en la declaración de la prescripción de bienes inmuebles y la vulneración de los derechos patrimoniales de las personas, en el Juzgado Tercero de lo Civil de la ciudad de Riobamba, además, el tipo de investigación utilizado es descriptiva-explicativa y su diseño es cuali-cuantitativa.

Finalmente, el tesista llega a las siguientes conclusiones:

-La sentencia que declare la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces y la inexistencia del título escriturario inscrito sobre bienes inmuebles, ubicados en el sector urbano; y al no existir el cumplimiento de normativa jurídica que reconozca este derecho, si vulnera los derechos patrimoniales de las personas y el derecho a la propiedad en todas sus formas.

-El Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, es seguido por ciudadanos de bajos recursos económicos y quienes no tiene títulos de propiedad inscritos, que garantice una vivienda digna en el Sector urbano.

-La falta de conocimiento por parte de la ciudadanía con respecto al Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, hace que sus derechos de propiedad sean vulnerados lo cual viola la Constitución de la República del Ecuador. (p.40)

García (s.f), con su trabajo de investigación titulada "Sobre la imprescriptibilidad del dominio público". Madrid

El trabajo de investigación realizado por el profesor García, me permite estudiar en grandes rasgos la imprescriptibilidad del dominio público, al respecto el autor nos señala:

Si la imprescriptibilidad no alcanzaba, como vimos, su efecto final y más ambicioso, ha debido siquiera reservarse para este orden de efectos, que constituyen verdaderamente, en el concepto de IHERING, la vanguardia de la protección que es debido montar alrededor del dominio público. Sin perjuicio de un posterior estudio de la cuestión, baste por ahora decir que, dentro de la solución general que del tema de la imprescriptibilidad proponemos, la Administración no perdería en ningún momento su potestad directa y exorbitante sobre las dependencias demandadas con anterioridad al vencimiento de los plazos de usucapión reconocidos, consagrándose, por ende, a su favor la facultad que un autor anterior llamaba de "reintegración" del dominio 'público perturbado o desconocido por los administrados. (p. 51)

A manera de comentario, lo que el autor quiere explicar es que los bienes públicos, en dominio público no son factibles de prescripción, porque cumple una función social, de manera que si alguien decida realizar una demanda por usucapión de estos bienes será declaro improcedente.

Solorza (2013), con su tesis titulada "El Saneamiento del Dominio de la Pequeña Propiedad (DL 2.695), y la Protección del Derecho de Dominio en los Bienes Inmuebles.", para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Andrés Bello, Santiago de Chile.

Este antecedente resulta útil en el sentido que desarrolla la protección y el dominio de los bienes inmuebles, también nos explica cuál es el tratamiento que le da el Código Civil Chileno al dominio y a la posesión, las implicancias y fundamentos de la adquisición del dominio por vía y

finalmente me permite comparar las diferencias y semejanzas de las normas chilenas con las normas peruanos sobre prescripción adquisitiva, posesión y dominio público.

Finalmente el autor llega a las siguientes conclusiones:

vulneración del derecho de domino, en las circunstancias en que el que pretende adquirir la calidad de poseedor regular logre acreditar ante el Servicio de Bienes Nacionales, la solicitud para que se le declare poseedor regular del bien inmueble.

-El decreto ley se funda para regularizar situaciones del pasado, hoy en día a mi juicio no se justificaría, por cuanto el dominio debe ser protegido, y ello conforme también a las reglas que indica la constitución como uno de los derechos

fundamentales dignos de protección y tutela en el ejercicio de los derechos. (p.41)

-La regulación vigente en cuanto al DL.2695, claramente podría dar casos de

2.1.2. Antecedentes a nivel Nacional

Valladares y Vega (2015), con su tesis titulada "La problemática de la imprescriptibilidad en los bienes inmuebles de dominio privado del estado regulados en la ley 29618", para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán, Pimentel.

La problemática de la tesis analizada abarca que según el Articule 73 de la Constitución los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, no existiendo impedimento para que los bienes de dominio privado del Estado sean adquiridos por usucapión, recién el año 2010 se llevó a cabo esta restricción por medio de la ley 29618, esta ley eestablece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, por lo tanto, lo que pretende esta investigación es establecer los alcances de la problemática de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de

dominio privado del estado regulados en la ley 29618, debemos acotar que la metodología de la investigación es descriptiva- explicativa.

Finalmente, el autor llega a la siguiente conclusión general:

La problemática a la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del estado regulados en la ley 29618; está afectada por discordancias normativas y empirismos normativos; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que hay un falta de concordancia entre dos normas de la normatividad vigente, que son el artículo 2 de la Ley 29618 y el artículo 73 de la Constitución Política del Perú referida a la imprescriptibilidad o no de los bienes privados del Estado, lo cual ha provocado la mal aplicación de algún planteamiento teórico por parte de los responsables y comunidad jurídica, especialmente algún concepto básico, teoría y principio; o, por no haberse aprovechado la jurisprudencia; o, por no haberse cumplido las normas como la Constitución Política del Perú, Código Civil y Ley N° 29618, esto se prueba en un 52,25%. (p.3)

Queypo (2014), con su tesis titulada "Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal según el artículo 2 de la Ley 29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la Constitución de 1993", tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

La realización de esta investigación, radica en la necesidad de determinar si se configura, o no, la vulneración al ejercicio del derecho de propiedad en el momento que se decide entablar la prescripción adquisitiva de propiedad, de bienes inmuebles de dominio privado estatal, a merced de lo regulado en el artículo 2° de la Ley N° 29618, que determina la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado. Teniendo en cuenta, que la Constitución

Política en su artículo 73° ya regula la imprescriptibilidad pero tan solo de los bienes inmuebles de dominio público. De esta manera, el objetivo trazado por la investigación es determinar de qué manera la regulación del artículo 2 de la Ley 29618 que declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal vulnera el artículo 73 de la Constitución Política de 1993. Ademas, el tipo de investigación es descriptiva-aplicada.

Finalmente, la conclusión a la que llega el autor es:

-El artículo 2 de la Ley N°29618 dispone la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, vulnerando el artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política de 1993, la cual consagra el reconocimiento del derecho a la propiedad como derecho fundamental.

-El artículo 2 de la Ley N°29618 resulta inconstitucional debido a que vulnera las normas derivadas del artículo 73 de la Constitución Política de 1993, porque dicha norma constitucional tiene por alcance solo a los Bienes Inmuebles de Dominio Público Estatal, mas no a los de dominio privado. (p. 129)

Contreras (2016), con su tesis titulada "La Ley 29618 y el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del estado por prescripción adquisitiva de dominio", tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Privada del Norte, Trujillo.

La siguiente investigación halla su problemática en el artículo 2° de la Ley 29618 que regula la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, pues en la doctrina, legislación, sentencias del Tribunal Constitucional y en la Constitución Política del Perú no existe limitación alguna para la adquisición de los bienes de dominio privado del Estado, comprobando la hipótesis de la investigación, que la Ley 29618 que declara imprescriptibles los bienes de dominio privado del Estado incide negativamente en el derecho de adquirir la

propiedad privada por prescripción adquisitiva de dominio. Además, el objetivo general de la investigación es determinar de qué manera, el artículo 2° de la Ley 29618 que regula la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado incide en el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del Estado por prescripción adquisitiva de dominio. El método utilizado es el inductivo y descriptico-explicativo.

Finalmente, el autor llego a la siguiente conclusión:

-Se debe establecer, que no existe en el código civil, doctrina y jurisprudencia limitación alguna para adquirir los bienes de dominio privado del Estado de parte de los particulares, pues el castigo por desentenderse de la propiedad es la prescripción, no pudiendo dar un trato diferenciado al Estado, pues este tiene legitimidad activa y pasiva en la adquisición de los bienes inmuebles por prescripción adquisitiva, encontrándose bajo las normas de derecho privado.

-La Ley 29618 que declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, limita y restringe el derecho de los poseedores no propietarios a adquirir por prescripción bienes de dominio privado del Estado, concentrando un poder único y arbitrario en el Estado en todos sus bienes, legitimando el uso del poder exorbitante de mismo. (p.151)

Zecenarro (s.f) en la revista Derecho y Cambio Social el autor presentó la investigación que lleva por título "La posesión y la usucapión sobre los bienes de dominio privado del Estado: Reflexiones a partir de lo dispuesto por la Ley N° 29618".

Esta investigación es de mucha utilidad porque propone una reflexión acerca de la naturaleza jurídica de figuras tales como la posesión y la usucapión sobre bienes de dominio privado del Estado, a fin de determinar la viabilidad jurídica de Ley N° 29618, que establece la presunción

de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad, y se declaran imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

El autor nos señala que:

De acuerdo a la definición brindada por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales (publicada con fecha 14 de diciembre de 2007), son bienes estatales todos los muebles e inmuebles bienes de dominio privado o público, que tienen como titular al Estado o a cualquiera de sus entidades. Estos bienes estatales se hallan administrados por la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado. (p. 2)

Por otro lado, menciona que:

La posesión liga indisolublemente el corpus con el animus, estableciendo que quien explota económicamente un bien debe presumirse propietario, por cuanto no es posible diferenciar la intención del hecho posesorio, ya que el interés siempre radica en el poseedor, formulado por Rudolf Von Ihering, en su teoría objetiva de la posesión. (p. 4)

Asimismo, hace mención a la usucapión como:

Un mecanismo de armonía social, que se fundamenta en la necesidad de atribuir consecuencias a un hecho debidamente cualificado que, por su persistencia en el tiempo, ha originado una situación firme cuyo reconocimiento por parte de las instituciones es urgente en virtud de los postulados constitucionales de propiedad, libertad de creación de riqueza y economía social del mercado. (p.8)

Finalmente el autor llega a la siguiente conclusión:

-Es necesaria una mejor legislación en materia de administración de bienes estatales, mejorando y reforzando los mecanismos de inscripción registral, vigilancia y salvaguarda de los mismos. Dicha política ha de estar aparejada por políticas sociales proactivas en materia de verdadera vivienda social, pues la mera implementación de mecanismos represivos sin contemplar políticas de absorción del impacto social no hace sino crear un caldo de cultivo que abrirá la puerta a potenciales conflictos derivados del tratamiento diferenciado que se pretende instaurar sobre los terrenos estatales a nivel nacional. (p.10)

Vásquez (s.f) en su artículo de investigación titulado "Acerca del dominio público y el dominio privado del Estado. A propósito de sus definiciones en la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento".

Refleja su preocupación acerca de la regulación que adopta nuestro sistema jurídico referente a los bienes de dominio público y privado del Estado. Asimismo, realiza un análisis acerca de los bienes estatales, tanto en doctrina y legislación.

Referente a la clasificación de los bienes estatales nos menciona que:

Según la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional el dominio público sería aquella categoría de bienes de titularidad estatal que afecta al uso o servicio público que cuenta las inmunidades de la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Y como contrapartida, el dominio privado estaría conformado por aquellos bienes estatales que no se encuentran afectos a tales fines, ni cuentan con las tutelas mencionadas, regulándose por el régimen de la propiedad civil. (p. 278)

Además, refuerza sus argumentos con lo mencionado en el Tribunal Constitucional, en la STC 227/1988, de fecha 29 de noviembre, (Fundamento 14) formula lo siguiente:

"(...) en efecto, la incorporación de un bien al dominio público supone no tanto una forma específica de apropiación por parte de los poderes públicos, sino una técnica dirigida primordialmente a excluir el bien afectado del tráfico jurídico privado, protegiéndolo de esta exclusión mediante una serie de reglas exorbitantes de las que son comunes en dicho tráfico in iure privato", (p. 278)

A manera de comentario el autor nos hace una excelentísima reflexión acerca de cómo nuestro ordenamiento jurídico ha regulado el tema de los bienes estatales, tanto si son de dominio público o dominio privado, mencionando el D.S 154-2001-EF y su reglamento, haciendo una crítica a la definición otorgada al dominio privado, que debe ser modificada pues estos bienes no deben ser considerados parte de la propiedad civil, sino que son de fines externos y domésticos a la Administración Pública, siendo sustentado por el tráfico jurídico comercial y no por régimen de la propiedad civil.

Finalmente, una de las conclusiones a la que llegó el autor fue:

-La regulación de fondo de las categorías del dominio estatal realizada por el Reglamento, si bien presenta ligeros avances con respecto a la regulación anterior, resulta defectuosa. Ello se debe (i) a que no se constituye como una disciplina comprensiva de la totalidad de los bienes estatales; y, (ii) a que omite dar solución a aspectos fundamentales que ni la Constitución Política, ni la jurisprudencia del TC, ni alguna norma reglamentaria anterior han abordado con éxito, tales como la determinación de la vinculación entre el Estado y el demanio público. (p.282)

2.1.3. Antecedentes a nivel local

Este proyecto no incluye ningún antecedente a nivel local; puesto que, no se ha encontrado investigaciones jurídicas locales respecto al tema que se está tratando.

2.2. Bases teóricas

Subcapítulo I: La propiedad

1. Antecedentes históricos de la propiedad

1.1. Pueblos primitivos

Se puede decir que la propiedad surgió con los pueblos nómades, donde existió la primera forma de propiedad la que fue de bienes muebles, la cual comprendía la apropiación de frutos, objetos materiales, herramientas primitivas, entre otros.

Posteriormente, empezaron a vivir una vida sedentaria estos grupos humanos primitivos instalándose en terrenos más apropiados para utilizar la tierra, naciendo así la propiedad predial o inmueble que fue evolucionando a lo que nosotros llamamos la propiedad colectiva y luego con la revolución industrial a la propiedad privada.

Por otro lado en la baja Mesopotamia, las personas disponían con toda la libertad de sus casas y jardines; mientras que, en Egipto todas las propiedades, las tierras e instrumentos pertenecían al faraón; por tanto, la propiedad era un monopolio estatal muy similar al imperio de los incas o de la antigua India.

1.2. Roma

El autor Orrego (2018) en sus propias palabras señala que:

Se discute entre los historiadores del Derecho, si en la antigua Roma se conoció la propiedad individual. Se afirma que el patrimonio mueble, la casa y el huerto eran de propiedad privada del padre de familia, pero que la tierra era propiedad colectiva de la gens. (p.8)

La existencia de tal régimen de propiedad puede demostrarse en el derecho griego y germánico con mayor certeza histórica que tratándose del derecho romano. Pero a

partir de la Ley de las Doce Tablas (449 A.C.) la propiedad se muestra individualizada por completo. Con la expansión del Imperio, la institución pasa por dos fases comunes a las demás instituciones jurídicas: la del derecho de la ciudad (ius civile) y la del derecho universal (ius gentium). (p. 8)

En la primera de ellas, la propiedad era una institución del Derecho Civil y se denominaba propiedad o dominio quiritario. Sólo los ciudadanos romanos podían ser sus titulares. La propiedad quiritaria a su vez sólo podía recaer sobre cosas romanas ("fundos itálicos", en relación a los inmuebles, en contraposición a los "fundos provinciales"); de igual forma, el dominio quiritario no podía ser transmitido o adquirido sino por un modo romano. En el ámbito del derecho quiritario, la transferencia del dominio se hacía por medio de la mancipatio, que era título traslaticio y tradición a la vez, lo que implicaba que no podía celebrar mancipatio quien no era dueño de la cosa. (p.8)

A manera de comentario, se puede decir que el propietario quiritario tenía poderes absolutos sobre la superficie de la tierra; por ello, los romanos fueron estableciendo empíricamente lo que se conoce como los atributos de la propiedad las cuáles son: el derecho de usar (jus utendi), el derecho de gozar (jus fruendi), derecho de disponer (jus abutendi) y el derecho de recuperar la propiedad (jus vindicandi).

1.3. La edad media

Ya en la Edad Media aparece el feudalismo, que es un sistema de gobierno basado en lazos de fidelidad entre los señores feudales y vasallos, su principal característica era la existencia de los feudos, tierra compartida y los señores feudales quienes administraban estas tierras.

En esta época, los señores feudales confiaban la posesión directa y efectiva a los siervos y campesinos que no tenían tierras para que estos pudiesen trabajar la tierra y recibir un porcentaje para que pudiesen alimentarse.

Posteriormente, se da gran importancia a la propiedad; con ello, surge el desdoblamiento de la misma qué consistía que el dominio útil correspondía al que trabajaba el predio, y el dominio directo se conservaba al dueño primitivo, esto generaba una relación que se traducía en la contribución que debía el titular del dominio útil al dueño del dominio directo.

Cuando se dio el decaimiento de los señores feudales este sistema fue cediendo ante la unificación de la propiedad que impusieron los monarcas; asimismo, el cristianismo propugnaba un dogma de igualdad entre todos los hombres y ante el auge de la industria y el comercio surgió una nueva clase social que no tenía relación con la tierra y por tanto provocó la creación de municipios y funcionarios, dando comienzo a la edad moderna

1.4. La edad moderna

El autor Orrego (2018) menciona que:

Se configura la noción de Estado, en torno al monarca, debilitándose el poder de la nobleza. Para obtener lo segundo, se reconoce paulatinamente que el titular del dominio útil era el verdadero dueño de la finca.

Así, al estallar la Revolución Francesa, ya era propietario el poseedor material, si bien su propiedad estaba gravada con cargas perpetuas. La revolución abolió sin embargo los últimos vestigios de la propiedad feudal, al declarar suprimidas, con o sin indemnización, la gran mayoría de aquellas cargas. (p. 10)

La Edad Moderna toma su importancia por el acontecimiento histórico de la Revolución Francesa, ya que ante el absolutismo que surgió con la monarquía este fue una reacción

individualista, para entender que la propiedad debía darse y otorgarse como en el derecho romano; es decir, debe existir una propiedad individual.

El artículo 17 de la declaración del hombre y del ciudadano señala que: "siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, no puede privarse de él a nadie, sino cuando lo exija evidentemente la necesidad pública, justificada por los medios legales, y previa una indemnización equitativa".

De esta declaración se tiene que la propiedad es individual y se encuentra colocada entre derechos imprescriptibles al mismo nivel que el derecho a la libertad. Posteriormente, estas características se concretan en el código de Napoleón de 1804 el cual también se encuentra en nuestro código civil peruano de 1852.

1.5. La edad contemporánea

La segunda mitad del siglo XIX, el derecho a la propiedad ha sido limitado por el interés público, pues el Estado ha tenido una intervención directa ante el poder excesivo del propietario.

Después de la Primera Guerra Mundial, nacen corrientes que buscan imponer limitaciones a la propiedad con la teoría de que éste debe cumplir una función social. en consecuencia, se produjo la decadencia de la propiedad privada y aparecieron otras teorías como las socialistas y comunistas qué consideraban que la propiedad privada era un factor de desigualdad social y opresión a la clase social del proletariado, con ellos surge una economía social Dónde se busca que la propiedad privada sea equitativa para todos.

El catedrático La Rosa (2015) menciona que:

Después de la Segunda Guerra Mundial, la organización de las Naciones Unidas, en 1948 proclamó la declaración universal de los Derechos Humanos, expresando

"que toda persona tiene derecho a la propiedad, y colectivamente". Este principio ha sido incluido en la Constitución peruana vigente dentro de los derechos fundamentales de la persona, en el inciso 16 del artículo 2 qué dice: "toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia".

También, en las Constituciones de 1933, 1979 y 1993 incluyen este este aspecto de que la propiedad debe cumplir una función social. (p. 188)

1.6. El derecho de propiedad en el Perú

La propiedad en el Perú se desarrolló por primera vez en el período pre-inca mediante esta institución conocida como AYLLU, que designa a un grupo familiar que se encuentran unidos por el parentesco, linaje, genealogía o casta y para que para su subsistencia trabajan la tierra en forma colectiva.

Durante el Imperio Incaico, la propiedad se disponía de acuerdo a la clase social a la que pertenecía; por ejemplo, los curacas, los miembros de la nobleza y funcionarios podían tener esclavos y que estos trabajasen en las tierras y también se dedicaban a fabricar tejidos y piezas de cerámica.

A la llegada de los españoles, se dio gran importancia a la minería dejando de lado la agricultura que fue una de las principales actividades en aquella época; en consecuencia, se produjo el detrimento del ayllu. A mediados del siglo XVII nuevamente cobro importancia la agricultura y apareció lo que se conoce como hacienda (latifundio) y las personas que trabajaban estas tierras eran las comunidades campesinas.

En el periodo de la República, se pudo abolir el tributo indígena y la mita, además se dispuso que las tierras que fueran explotadas por los españoles fueron entregados a los terratenientes, por lo que se produjo una crisis ya que los campesinos que trabajaban directamente con estas tierras fueron una vez más marginados.

En el Perú actualmente, la institución del ayllu ha desaparecido y sólo quedan algunas costumbres que se relacionan con el cultivo de la Tierra las cuales han sido transmitidas de generación en generación en las zonas altoandinas.

Asimismo, las comunidades campesinas han recibido apoyo por parte del Estado y se encuentran legalizadas e inscritas, una de esas normas que protege estas comunidades indígenas es la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

Finalmente, nuestro Código Civil de 1984, regula a la propiedad dentro del libro V que corresponde a los Derechos reales en el segundo título, del artículo 923° al artículo 998°.

2. Definición

En actual Código Civil de 1984, en el Art. 923 define que se debe entender por la propiedad, reconociéndolo de la siguiente manera: "la propiedad es poder jurídico que permite usar disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley". Es decir, el titular de una cosa tiene el derecho de poder disfrutar, enajenar y reclamar lo que es suyo, pero esto no es ilimitado porque debe recordar no sobrepasar los límites de la ley y armonizar con el interés social.

Para el autor Tuyume citando a Ramírez (2016), conceptualiza a la propiedad de la siguiente manera:

Debe ser entendida como un poder total, pleno que tiene una persona sobre un bien y que ha pasado de ser una titularidad a una atribución. El referido aspecto social no implica que la propiedad privada individual no continúe siendo reconocida y protegida; la propiedad es conservada como poder de uso, disfrute, disposición y

reivindicación; y sigue siendo como tal la piedra angular del ordenamiento jurídico. (p. 29)

Además, el Tribunal Constitucional, en el expediente 008-2003-AI/TC, señalo que:

La propiedad no solo supone el derecho de propietario de generar con la explotación del bien, su propio beneficio individual. Tampoco se restringe a aceptar la existencia de límites externos que impidan al titular de los bienes utilizarlos en perjuicio de terceros. Acorde con la constitución es fundamental que el propietario reconozca en su propiedad la funcionalidad social que le es consustancial. Así en la propiedad no solo reside un derecho sino también un deber, el cual es: la obligación de explotar un bien conforme a la naturaleza que le es intrínseca, pues solo de esa manera estará garantizando el bien común. (fund. 26)

Por su parte, el investigador (Avengaño, s.f) nos dice que:

La propiedad ha sido tradicionalmente un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo. Lo primero significa que confiere al titular todas las facultades posibles, esto es, las de usar, disfrutar y disponer del bien objeto del derecho. Lo segundo quiere decir que, precisamente por ser absoluto o total, el derecho de propiedad no deja lugar o espacio para otro titular. El derecho del propietario excluye así todo otro derecho incompatible con él Es un derecho perpetuo, finalmente, porque no se extingue por el solo no uso, lo cual hace que la prescripción extintiva no afecte a la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible. (p. 117)

En conclusión, el derecho de propiedad es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que van establecer el señorío del hombre sobre sus bienes, también puede definirse como el

poder legítimo de ejecutar diversos mandatos que le reconoce el ordenamiento jurídico sobre los bienes de su esfera de poder.

Con respecto a la función social que cumple la propiedad en nuestra sociedad el autor Gonzales (2011) señala que:

En la Constitución Política de 1993 la función social de la propiedad se define como la búsqueda del bien común el cual se concreta a través de medidas inspiradas en el interés social, el interés general y el interés cultural. Por ende, el bien común engloba el interés social y no se encuentra en contradicción; la función social de la propiedad es atender al bien común, lograr sus propósitos, ponerlas al servicio de la comunidad, a efecto de lograr la solidaridad, la igualación económica. (p. 35)

Para el jurista Ramirez (2004) se debe entender por la función social que:

La propiedad, ya no es un derecho absoluto, intangible; es decir, el propietario o el poseedor de una riqueza tiene, por el hecho de poseer esta riqueza, una función social que cumplir; mientras cumpla esta misión, sus actos de propietario están protegidos. Si no cumple o la cumple mal, si por ejemplo no cultiva la tierra, o deja arruinarse su cosa, la intervención de los gobernantes es legítima para obligarle a cumplir su función social de propietario, que consiste en asegurar el empleo de las riquezas que posee, conforme a su destino. (p. 92)

A manera de comentario, la función social de la propiedad básicamente se refiere a que los derechos de propiedad no son ilimitados, estos están supeditados a los mandatos de la ley, con la finalidad de interiorizar que la propiedad no solamente es un derecho sino un deber con toda la sociedad, es decir, lo que busca la función social es establecer el bienestar entre la propiedad de

un sujeto y la colectividad, siendo imprescindible resguardar el interés público cuando entra en conflicto con la propiedad resultando el beneficio de la sociedad en general.

3. Facultades que otorga la propiedad

Nuestro código civil en el artículo 923° señala 4 atributos que son permitidos al adquirir la propiedad siendo: el derecho de usar, derecho de disfrutar, derecho de disponer y el derecho de reivindicar el bien. Estos atributos o facultades deben ser ejercidos respetando los límites de la ley y en armonía con el interés social.

3.1.Jus utendi (facultades de usar)

Para el investigador La Rosa (2015) nos menciona que jus utendi es:

Es la Facultad de servirse de los bienes según su destino, por ejemplo, el propietario de un automóvil lo puede manejar personalmente o dejar que otra persona lo maneje, una joven puede lucir una joya de cierto valor, unos jóvenes pueden habitar en una casa, etc. (p. 205)

A manera de comentario esta utilización puede ser material, como utilizar una laptop para realizar mis trabajos académicos, pero también puede ser jurídica, como celebrar un contrato de compra y venta de un automóvil o también un contrato de arrendamiento de este automóvil.

También se puede utilizar el bien para destruirlo, como es el ejemplo de los alimentos ya que para que nuestro cuerpo los pueda asimilar debemos destruir estos alimentos y así consumirlos. En otros casos no destruimos las cosas sino que disponemos de ellas, un ejemplo es el dinero, la cual transferimos e intercambiamos a otras personas a cambio de otras cosas materiales o servicios.

3.2.Jus Fruendi (facultad de disfrutar)

Para el investigador Queypo citando a Zabaleta (2014) refiere que el jus fruendi consiste en la explotación, la utilización, el goce y disfrute del bien o de los frutos del bien. Esta facultad comprende dos aspectos:

El primer aspecto se refiere a la utilización directa de la cosa por parte del propietario, un ejemplo es aquella persona que siembra su propia tierra o utiliza herramientas.

El segundo aspecto consiste en la utilización indirecta del bien y esto sucede cuando el propietario titular cede el uso del bien a otras personas, siendo posible percibir algunos beneficios; por ejemplo, cuando arrienda su inmueble para que puedan habitarlo.

3.3.Jus Abutendi (facultad de disponer)

Esta facultad consiste en que la persona titular del bien puede disponer libremente y plenamente de sus bienes, disposición que puede ser material, como por ejemplo puede abandonarlos, utilizarlos, consumirlos o destruirnos, pero también su disposición puede ser jurídica; por ejemplo, estos bienes son susceptibles de enajenarlos o constituir servidumbre o hipotecas; asimismo, darlos en usufructo, uso o habitación.

Esta facultad es considerada por la doctrina como la más completa de la que goza el propietario, puesto que en su ejercicio el propietario puede llegar hasta la destrucción del bien.

Esta facultad no puede amenazar o dañar el derecho de otras personas pues el ejercicio de estas facultades tienen que estar conforme a la necesidad pública y límites de la ley; asimismo, la persona afectada tiene derecho a exigir que se restituya su bien al estado anterior e incluso tiene el derecho de pedir una indemnización por los daños causados, conforme lo señala el artículo 924 del Código Civil.

3.4. Jus vindicandi (facultad de reivindicar)

Finalmente, el propietario tienen el derecho o la facultad de reivindicar el bien; es decir, puede recuperar su bien cuando éste ha sufrido de un despojo o se encuentre en poder de un tercero, según el artículo 927° de nuestro código civil vigente esta acción es imprescriptible y será declarada improcedente si se presenta ante quien adquirió el bien por prescripción adquisitiva de dominio.

4. Características del derecho a la propiedad

4.1.Es un derecho absoluto

La Rosa (2015) señala que:

La propiedad es un derecho absoluto porque confiere a su titular un poderío total o el máximo de facultades que una persona puede tener sobre una cosa, las que puede ejercer erga omnes; es decir, contra todo y sin limitación alguna o interferencia de nadie. Sin embargo, esta característica ha sido superada en el derecho moderno, como consecuencia de las limitaciones y restricciones que ha venido soportando la propiedad, bajo la influencia de la teoría de la función social y del abuso del derecho, de modo que ya no se puede hablar la derecho absoluto sino relativo. (p. 197)

Asimismo el Tribunal Constitucional en el Exp. Nº 03258-2010-PA/TC mencionan que:

Por ello, el derecho de propiedad faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando, a través de su uso, se realice la función social que le es propia. De ahí que el artículo 70 ° de la Constitución precise que el derecho de propiedad se "ejerce en armonía con el bien común". Y no solo esto; además, incluye el derecho de defender la propiedad contra todo acto que tenga efectos de privación en la integridad de los bienes protegidos. (fund. 3)

Por otro lado el investigador Carretero (1994) nos plantea lo siguiente:

La nota de absoluto no puede entenderse en el sentido de despótico ni puede oponerse a que el dominio tenga limitaciones impuestas por el interés general. Para algunos autores este carácter es pretendido, pero no es real, pues la propiedad, no obstante ser el derecho más pleno que puede ostentar el hombre sobre las cosas, nunca ha sido ni será históricamente un derecho absoluto ni ilimitado, sino que ha estado "delimitado" por el ordenamiento jurídico. Desde ese prisma se ha de partir. (p.44)

En nuestro ordenamiento jurídico se acepta y se aplica la función social del derecho a la propiedad, por tanto este señorío no solo favorece y satisface al titular sino que también de manera indirecta favorece a la comunidad, en ese sentido se debe entender que la propiedad si es exclusiva y absoluta; sin embargo, este poder debe encontrarse limitado por el interés público y debidamente delimitado en nuestras leyes.

4.2.Es un derecho exclusivo

Para el autor Palacio citado por Queypo (2014) sobre el derecho exclusivo de la propiedad señalan que:

Sólo y únicamente el propietario puede tener a su favor el provecho del bien; esto es, no se concibe que un mismo bien pueda tener simultáneamente, al mismo tiempo, dos propietarios (por supuesto que esta exclusividad, no se refiere al caso del condominio o copropiedad, figura que es diferente). (p. 26)

El derecho de propiedad en la doctrina se ejerce de manera exclusiva por aquella persona que tiene la titularidad de la cosa; por tanto, su derecho excluye al goce y disfrute de esos bienes a otros (as) o terceras personas.

Por ello, se puede decir que el derecho a la propiedad no permite la existencia de dos propietarios que digan ser los titulares de la misma cosa, sin embargo, si puede existir el hecho de la copropiedad en la que dos o más objetos son responsables de diversos bienes muebles o inmuebles.

4.3. Es un derecho perpetuo

Se debe entender que el derecho de propiedad es perpetuo porque éste no se extingue, ni aun cuando el propietario ha fallecido, ya que sus herederos tendrán el derecho de adquirirlos por medio de una sucesión.

Es posible también que si se abandona la propiedad ésta no genera su pérdida, a razón de que el propietario tiene la posibilidad de recuperarla siempre y cuando no se efectúe contra quien adquirió la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y cuando este no llega a reclamarlo el bien queda a favor del Estado, esta característica se encuentra regulado en el artículo 937° del código civil.

Por otro lado, para el investigador Carretero (1994) señala que:

La PERPETUIDAD del derecho de propiedad tampoco tiene un grado de sintonía entre todos los autores, pues primero se sostenía que no está sujeto a limitación de tiempo y puede durar tanto cuanto la cosa, pese a reconocer sus atenuaciones. Más correcta parece la matización de que signifique la perpetuidad que el derecho de dominio esté llamado a durar ilimitadamente entre las manos de sus sucesivos dueños hasta el infinito, sin perjuicio de que a un titular concreto se le atribuya tal derecho sólo por un tiempo cierto y limitado, pues cabe un pacto tal en nuestro derecho. (p. 45)

4.4.Es un derecho inviolable

La propiedad tiene un carácter inviolable, inatacable e invulnerable; es decir, ninguna persona puede ser privada de su propiedad; no obstante, este principio no es absoluto y se encuentra debidamente limitado por la ley, ya que en las últimas décadas está primando el interés público sobre el interés individual. Al respecto, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú establece que:

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. (1993, p. 16)

Asimismo, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 03258-2010-PA/TC menciona qu el goce y ejercicio del derecho a la propiedad debe encontrarse limitada en los siguientes supuestos:

- a) estar establecidas por ley;
- b) ser necesarias;
- c) ser proporcionales, y
- d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. (fund. 5)

También señala que el articulo 70° de la Constitución Politica, en cuanto a la protección constitucional del derecho a la propiedad lo siguiente:

Debe fundamentarse en la prevalencia del bien común, contemplando la figura de la expropiación como potestad del Estado; esto es, la privación de la titularidad de ese

derecho contra la voluntad de su titular. Por ello, puede considerarse que la propiedad es un derecho que puede ser sacrificado en cualquier momento si así lo exige la seguridad nacional o la necesidad pública. (fund. 6)

Ahora bien, para el acto de expropiación sea constitucionalmente válido se requiere:

- a) Que existan motivos de seguridad nacional o de necesidad pública definidos por el Congreso de la República mediante una ley especial porque la naturaleza de las cosas así lo exige. Los motivos expropiatorios de la Constitución de 1979, en cambio, tenían que fundamentarse en la necesidad y la utilidad públicas o en el interés social.
- b) Que el Estado pague previamente, en efectivo, una indemnización justipreciada que incluya el precio del bien expropiado y la compensación por el eventual perjuicio, que, a su vez, debe ser establecida en el procedimiento expropiatorio. Es decir, que el Estado tiene el deber de indemnizar en forma plena y completa al titular del derecho de propiedad privada, por el daño que no tenía el deber de soportar. (fund. 8)

En conclusión, el derecho de propiedad su goce y ejercicio puede ser materia de restricciones por motivos de seguridad pública o necesidad pública; asimismo, el Estado se encuentra en la obligación de indemnizar a la persona perjudicada por la expropiación.

5. Adquisición de la propiedad inmueble

El catedrático La Rosa (2015) sobre la adquisición de la propiedad inmueble nos dice que:

Para la adquisición de la propiedad inmueble se requiere de un título, ya que esta clase de propiedad no puede ser adquirida de manera simple y fácil, como se adquiere la posesión o en otros casos la propiedad mueble mediante la Simple

ocupación, sino que se requiere de un título establecido en la ley, inobjetable y oponible a todos. (p. 213)

En la doctrina existen dos formas de adquirir la propiedad inmueble; por un lado se encuentra el modo originario; y por el otro lado, se encuentra el modo derivado.

Por el modo originario se puede adquirir la propiedad en sus dos formas: por la accesión y la prescripción.

Y por el modo derivado, se adquiere la propiedad por un dueño anterior, como resultado de actos celebrados ya sea a título gratuito o a título oneroso o como consecuencia de la muerte del propietario originario que pasa su patrimonio a sus herederos o descendientes.

5.1.Accesión

Para La Rosa citando a Silva (2015) señala que:

La palabra accesión proviene del latín "accesio" qué significa acrecentamiento, por lo que significa que toda agresión o fusión de una cosa con otra, tanto si se trata de bienes muebles como inmuebles.

El Derecho Romano, reguló esta figura, como un modo originario de adquirir la cosa; de modo que cuando una cosa agregaba a su título un accesorio a otra considerada principal, este perdía por la accesión su individualidad física y jurídica y se transformaba en parte integrante del todo para el propietario de la principal. (p.214)

El código civil peruano en su artículo 938° regula la accesión como un modo de adquirir la propiedad tanto de los bienes muebles como los bienes inmuebles en los siguientes términos: "El propietario de un bien adquiere por accesión lo que se une o adhiere materialmente a él". (2018, p. 213)

A manera de comentario, para que una persona sea propietaria mediante la accesión de un bien inmueble es necesario que se cumplan dos requisitos: a) Exista una unión material del bien accesorio al bien material y b) Esta unión sea de carácter permanente.

5.2. Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión

5.2.1. Concepto

El autor (Zecenarro, s.f) nos dice que:

La prescripción adquisitiva de dominio es una figura legal que tiene su base en la justicia social. Se fundamenta en la necesidad de atribuir consecuencias a un hecho debidamente cualificado que, por su persistencia en el tiempo, ha originado una situación firme cuyo reconocimiento por parte de las instituciones es urgente en virtud de los postulados constitucionales de propiedad, libertad de creación de riqueza y economía social del mercado. Estos principios, consagrados en los artículos 58°, 59° y 70° de la Constitución Política del Perú, garantizan la obligación que tiene el Estado de crear condiciones y mecanismos propicios para la participación de los ciudadanos en la vida económica nacional, fomentando la inclusión social y el empoderamiento. (p. 8)

Por su parte, Contreras (2016) señala que:

La prescripción adquisitiva, no es más que la consolidación del derecho de propiedad que se ha ganado con el transcurso del tiempo, es el castigo inminente al propietario que se ha desentendido por completo de su propiedad, es el avance de una sociedad moderna, que no se estanca con el paso del tiempo, en propiedades que forman parte del tráfico económico, sino que lo dinamiza, le da el plus que necesita nuestra economía para el intercambio efectivo de bienes y servicios y que por consiguiente

mejora la calidad de vida de los nuestros, eje central en el tipo de Estado que estamos viviendo. (p. 54)

Para el autor Queypo citando a Ramírez (2014) conceptualizando la prescripción adquisitiva de dominio nos menciona que: "es un modo de adquirir la propiedad por medio de la posesión continua, pacífica y pública, a título de dueño y por el plazo establecido por la ley". (p. 48) Asimismo, el mismo autor citando González nos señala cuales son los argumentos para fundamentar la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio:

- -La usucapión se fundamenta en que la propiedad de las cosas no puede quedar de manera indefinida en la incertidumbre, en razón por la que más que un modo de adquirir es un modo de consolidar la propiedad.
- -La exigencia de la seguridad y la paz social.
- -El tiempo, porque su transcurso crea, modifica o extingue derechos y obligaciones.
- -La improcedencia de la reivindicación contra el adquiriente del bien por usucapión.
- -La actitud omisiva, negligente, desinteresada del dueño, entre otros (p. 49)

Por otro lado, los efectos que produce la usucapión, teniendo en cuenta los fundamentos por los que se justifica son los siguientes:

- -Otorgan seguridad jurídica a los derechos patrimoniales, y en especial a la propiedad
- -Consolida la posesión (hecho) transformándola en propiedad (derecho).
- -Remedia la carencia de pruebas en tracto sucesivo descendente del derecho de propiedad.
- -Sanciona la desidia, negligencia y el desinterés del propietario quien puede tener el derecho, pero no el ejercicio del derecho, actitud que se manifiesta por el no uso del bien. (Queypo, 2014, pág. 51)

Finalmente en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulada la prescripción adquisitiva en el Art. 950 del C.C que prescribe que se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años y si media justo título y buena fe solo se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. En cuanto a los requisitos para la prescripción adquisitiva de bien mueble requiere la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante dos años si hay buena fe, y por cuatro si no la hay.

5.2.2. Fundamento

Como hemos señalado la prescripción adquisitiva de dominio surge en la necesidad de dinamizar la economía del país, a través de adquirir el bien inmueble por el transcurso del tiempo ya que a su propietario de origen dejo de interesarle su bien, en consecuencia, el ordenamiento jurídico deja de darle protección legal.

En ese sentido el investigador Contreras citando a Ramírez (2016) señala que:

Las sociedades modernas no conciben la propiedad como un derecho absoluto; ser dueños supone crecientes responsabilidades, no solo derechos". La usucapión estimula el trabajo lo que trae riqueza consigo, es decir, cualquier modificación o uso del bien a título de propietario, trae consigo la compra de materiales, los locales comerciales, las bodegas, las transferencias de las mismas, los alquileres, entre otros, los cuales generan trabajo y el continuo movimiento de la economía con el intercambio de bienes y servicios. (p. 61)

Por su parte Gonzales citado por Contreras (2016) manifiesta que la importancia de la prescripción se da por los siguientes argumentos:

- Es una institución de orden público, siendo el Estado quien armoniza o enlaza el interés público con el interés privado, a fin de terminar una prolongada actitud negligente del propietario.
- Es una forma de frenar el abandono o el desinterés del titular del derecho real de propiedad para ejercer la posesión de manera efectiva sobre los bienes muebles e inmuebles, pues ha permitido que otro ejerza sus derechos.
- Otorga estabilidad seguridad jurídica a todas las relaciones humanas,
 evitando la incertidumbre y la zozobra que no pueden permanecer en un lugar por un tiempo indefinido.
- Protege intereses superiores que es la sociedad que con el transcurrir del tiempo da inseguridad lo cual cambia cuando se aplica la prescripción, pues se da seguridad, bien común paz a las sociedades.
- Esta contribuye a una efectiva funcionalidad económico-social del derecho civil patrimonial, pues perfecciona los derechos de las partes. (p. 64-65)

Asimismo, Palacios citando por Contreras (2016), indica que:

La importancia de la prescripción adquisitiva de dominio se fundamenta en razones de orden social y económico, es una institución necesaria para la tranquilidad y el orden social. La prescripción adquisitiva de dominio organiza la propiedad sobre la base de títulos conocidos y permite que los nuevos propietarios ingresen al tráfico comercial inmobiliario entre otros beneficios. Se puede decir que la prescripción adquisitiva es un medio de prueba para consolidar la propiedad que ya se adquirió por el transcurso del tiempo, siendo los procesos que se interponen el medio y la consolidación la declaración misma de la propiedad. (p. 64)

En conclusión, la prescripción adquisitiva de dominio es una institución jurídica que se fundamenta en la seguridad jurídica, en la justicia social, la inclusión social y el empoderamiento de las personas, como consecuencia de adquirir un bien inmueble tras la actitud negligente, omisiva y desinteresada del dueño, es así que esta actitud promueve y desarrolla la funcionalidad de la posesión que mediante la adquisición de la propiedad las personas puedan elevar su calidad de vida.

5.2.3. Efectos

Los principales efectos que se producen a través de la prescripción adquisitiva de dominio son las siguientes:

- Confieren seguridad jurídica a los derechos reales, especialmente a la propiedad.
- Logra fortalecer el acto fáctico de la posesión en lo es la propiedad.
- Sanciona el desinterés del sujeto titular que no ejerce el gozo y ejercicio del derecho de propiedad.
 - Se perfecciona el titulo justo del bien inmueble adquirido.

5.2.4. Clasificación

Se encuentre regulado en el artículo 950° del Código Civil que establece: "La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe". (2018, p. 215)

Se puede clasificar del siguiente modo:

a) Por el plazo

- La prescripción adquisitiva corta u ordinaria de bien mueble que se adquiere después de transcurrir dos años y buena fe y de bien inmueble que se adquiere después de transcurrir cinco años, justo título y buena fe.
- La prescripción adquisitiva larga o extraordinaria de bien mueble que se adquiere después de transcurrir cuatro años y de bien inmueble que se adquiere después de transcurrir diez años.

b) Por el objeto

- La prescripción adquisitiva de bien inmueble. (Artículo 950 C.C)
- La prescripción adquisitiva de bien mueble. (Artículo 951 C.C)

5.2.5. Presupuestos para la prescripción adquisitiva corta

Los principales presupuestos son los siguientes:

- Se requiere el ejercicio efectivo de la posesión, es necesario que el poseedor ejerza de manera directa y efectiva la posesión del bien desplegando todos los atributos de la propiedad.
- Es necesario el ejercicio de la posesión como propietario, es decir, los actos posesorios que se realicen deben realizarse con la actitud propia que tiene todo propietario.
 - El plazo debe ser continuado e ininterrumpido por cinco años.
- Debe mediar justo título y buena fe, a través de esta causa se adquiere el bien de manera legítima y válida.
- La posesión debe ser pacífica y pública, no está permitido en nuestro ordenamiento jurídico adquirir un bien por medio de la fuerza o la violencia.

5.2.6. Presupuestos para la prescripción adquisitiva larga

En cuanto a los presupuestos de la prescripción larga son los siguientes:

- Se requiere el ejercicio efectivo de la posesión, es necesario que el poseedor ejerza de manera directa y efectiva la posesión del bien desplegando todos los atributos de la propiedad.
- Es necesario el ejercicio de la posesión como propietario, es decir, los actos posesorios que se realicen deben realizarse con la actitud propia que tiene todo propietario.
 - La posesión debe ser pacífica, continua y pública.
 - Debe existir un plazo continuado e ininterrumpido de diez años.

Subcapítulo II: Los bienes del estado.

1. Concepto

Para Contreras citando a Patron F. y Patron B. (2016) se debe entender por bienes del Estado como: "Los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Estado, como persona jurídica de derecho público, señalando sólo dos clases de bienes estatales, los bienes de dominio público y los de uso público". (p. 82)

Para el artículo de Actualidad Gubernamental (2011) menciona que:

Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles de dominio privado así como los bienes de dominio público susceptibles de satisfacer necesidades humanas y de servicios públicos, de las cuales se generan derechos que forman parte del patrimonio del estado. (p. 5)

En cuanto a los bienes inmuebles señalan que:

Bienes inmuebles, suelen clasificarse así aquellos que lo son por naturaleza fija constituida por: terrenos, casas, edificios, infraestructura pública y otras construcciones etc. (bienes de dominio privado). Que no pueden desplazarse de un lugar a otro, por estar íntimamente ligado a la superficie, forman parte también aquellos activos que por su naturaleza pertenecen a las partes sólidas o fluidas que forman una superficie y profundidad, tales como las minas, las canteras y los yacimientos (mientras su materia permanece unida al yacimiento), y las aguas naturales o embalsadas, así como todo lo que se encuentra bajo el suelo, sin que intervenga la obra del hombre. (p.5)

Y de los bienes muebles que: son los bienes muebles que se pueden trasladarse de un lugar a otro, cuya vida útil es superior a un año y su valor monetario no sea inferior a 1/8 de la UIT tal es caso de los muebles, maquinaria y equipo de propiedad del estado o las entidades del sector público. (p. 5)

Por su parte Gurfinel (2006) señala que: "los bienes del Estado, están conformados por las cosas inmuebles, las cosas muebles, las universalidades y los intangibles como los derechos intelectuales, de allí que la denominación de bienes resulte correcta". (p. 79)

Asimismo, para García de Enterría y Ramón (2006) indican que: "los bienes públicos es un complejo instituto jurídico – político, el que, en la actualidad, está siendo objeto de ambiciosos y descomunales ataques que se concretan en irracionales recortes". (p. 265)

Finalmente, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Ley N° 29151) en su artículo 3° señala que:

Los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad

pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. (p. 6)

2. Clasificación

Como se ha señalado líneas arriba La Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, nos brinda una definición de los bienes estatales que son todos los muebles e inmuebles bienes de dominio privado o público, que tienen como titular al Estado o a cualquiera de sus entidades. Estos bienes estatales se hallan administrados por la Superintendencia de Bienes Nacionales. Estos bienes a su vez son divididos en dos grupos:

2.1.Bienes de dominio público

2.1.1. Concepto

Para el autor (Contreras, 2016) citando a Castañeda nos dice referente a los bienes de dominio público:

Son aquellos bienes que están destinados o afectados a un servicio de utilidad pública, asimismo precisa que existe una afectación que puede resultar de la naturaleza misma de los bienes como el mar y el río, o de la Ley tal como los edificios públicos. (p.84)

Del artículo jurídico de Actualidad Gubernamental (2011), refieren que los bienes de dominio público son:

Lo bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes

reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. (p.6)

Por su parte, el autor Bellotti citado por Contreras (2016) menciona que:

Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Se trata de caracteres inherentes a los bienes públicos, pertenecientes a la esencia del régimen del dominio público. Tales caracteres existen por principio, aunque la respectiva legislación los silencie. La inalienabilidad nació en el siglo pasado, simultáneamente con la distinción entre dominio público y dominio privado, apareció como una regla no escrita de origen consuetudinario y jurisprudencial. (p. 86)

Finalmente (Zecenarro, s.f) nos dice que:

Los bienes de dominio público del Estado son aquellos que tienen una finalidad pública determinada, ya sea uso o servicio público, para lo cual se hallan dotados de un régimen jurídico especial. En ese sentido, tres son los elementos que configuran la relación jurídica de los bienes de dominio público, también conocidos por cierta doctrina como bienes demaniales: la titularidad pública de los mismos, su afectación a una finalidad o utilidad pública y la aplicación de un régimen especial administrativo de protección y uso. Asimismo, si bien son inalienables e imprescriptibles, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, son susceptibles de ser afectados por derechos reales administrativos otorgados por el Estado, pues, conforme define Figueroa Yáñez, éste

tipo de derechos concedidos un particular sobre un bien público, se caracteriza por su precariedad, pues no es perpetuo ni definitivo, y es revocable. (p. 2)

2.1.2. Características

Inalienable

La inalienabilidad, está concebido como una cualidad de un bien, precisando que este no está sujeto a venta, transmisión o cesión, esto es no pueden ser objeto de negocio alguno. Parada (1991), tratadista español señala: "Sin embargo, la regla de la inalienabilidad de los bienes de dominio público (que es independiente del valor de los bienes) encuentra su fundamento en el carácter extraordinario del demanio, del que no se puede disponer mientras esté afectado a un fin de utilidad pública". (Contreras, 2016, pág. 88)

• Inembargable

Es concebido, cuando no podemos embargar algún bien, esto es debido a que se encuentra excluido de la ejecución, pues este tiene la calidad de ser un bien inalienable. Así, en la sentencia del tribunal constitucional Nº 015-2001-AI/TC, Nº 016-2001-AI/TC y Nº 004-2002-AI/TC, de fecha 29 de enero del 2004, en el fundamento 25 se establece: "Es preciso insistir en que la inexistencia de una ley especial que determine qué bienes del Estado son embargables, no supone que el juez de ejecución y el órgano administrativo correspondiente no puedan dictar o ejecutar embargos sobre bienes del Estado. Por el contrario, la inexistencia de una ley especial que fije qué bienes son embargables, impone en ambos órganos públicos un deber especial de protección del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.

En efecto, la procedencia del embargo sobre bienes del Estado, sean estos muebles o inmuebles, no debe tener más límite que el hecho de tratarse, o tener la condición, de bienes de dominio público, por lo que corresponde al juez, bajo responsabilidad, determinar, en cada caso concreto, qué bienes cumplen o no las condiciones de un bien de dominio privado y, por ende, son embargables". De esta manera, podemos afirmar que los bienes de dominio público del Estado son imprescriptibles. (Contreras, 2016, págs. 88-89)

Imprescriptible

Deviene de la institución jurídica de la usucapión, mediante la cual se adquiere la propiedad de forma originaria y declarativa. LANZIANO (1993), la define como: "escudo protector permanente del dominio público, puesto que por estar por definición los bienes públicos íntegramente destinados al uso de todos, ninguna parte de ellos puede estar ocupado legítimamente con privaticidad por los usuarios generales, la que determina que ninguna tenencia tenga jurídicamente valor de posesión, requisito esencial para usucapir"; GARRIDO (1966), señala que: "La defensa de la integridad del domino público frente a la usurpación de los particulares que con el transcurso del tiempo terminarían por imponerse, se ha tratado de encontrar en todas las épocas con la formulación del principio de imprescriptibilidad de tales bienes". (Contreras, 2016, pág. 89)

Uso público

La comunidad puede aprovechar de los bienes públicos; sin embargo, el Estado puede otorgar el uso exclusivo de alguno de esos bienes mediante concesiones o permisos especiales. Así, esta es la característica básica de los bienes de este tipo de

bienes, siendo su uso general el beneficio de la comunidad, que generalmente se hace de manera gratuita, salvo los casos donde se fija alguna cantidad dineraria en beneficio de la conservación de dicho recurso o de la sociedad tales como el ingreso a las zonas arqueológicas, entre otros. (Contreras, 2016, pág. 90)

2.2.Bienes de dominio privado

2.2.1. Concepto

Los bienes de dominio privado del Estado sobre los cuales versa la norma bajo análisis son definidos por el Tribunal Constitucional peruano, como aquel acervo de bienes conformado por "(...) aquellos que, siendo de propiedad de la entidad pública no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público. Sobre los bienes de dominio privado, las entidades públicas ejercen el derecho de propiedad con todos sus tributos, sujetándose a las normas del derecho común". En virtud de ello, son susceptibles de ser embargados, enajenados o de ser adquiridos mediante prescripción adquisitiva de dominio, entre otras particularidades. Ramírez Cruz distingue éstos entre aquellos destinados a un servicio público y aquellos que no ostentan dicho fin, estableciendo respecto de estos últimos que siempre han de brindar algún tipo de utilidad pública, aunque no de manera mediata. (Zecenarro, s.f., pág. 3)

Para el autor (Contreras, 2016) citando a Pérez y Gutiérrez para bienes de dominio privado se debe precisar que:

Se definen negativamente como aquéllos que, siendo de titularidad pública, no tienen carácter demanial. Estos bienes se rigen, en cuanto a su adquisición, administración, defensa y enajenación, por la LPAP y las disposiciones que la

desarrollen o complementen, siéndoles de aplicación supletoria las normas generales de Derecho Administrativo en las cuestiones relativas a la competencia para adoptar los correspondientes actos y al procedimiento para ello, y las normas de Derecho Privado en los restantes aspectos de su régimen jurídico. (p. 93)

Asimismo, se debe acotar, que las características de estos bienes son: enajenables, embargables, prescriptibles, inalienables. Ahora bien la identificación de estos bienes de dominio privado del Estado Contreras citando a Torres nos señala que:

Pertenecen al dominio privado del Estado, todas las tierras existentes en el Perú que no están en dominio de los particulares, entre ellos, las tierras abandonadas, las tierras eriazas, los predios rurales expropiados, los bienes por falta de sucesor testamentario, los predios de propiedad de los particulares que han abandonado sus tierras por más de veinte años, los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Estado, los de bienes de dominio público desafectados, entre otros. (p. 96)

Por su parte, Torres citado por (Queypo, 2014) señala que:

El Estado puede transferir a título oneroso o gratuito (venta, permuta, donación), la propiedad de los predios de su dominio privado, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales. (p.40)

A manera de comentario, los bienes de dominio privado del Estado son bienes que pueden ser utilizados por el Estado imponiendo sobre ellos todos sus atributos (uso, disposición, disfrute y reivindicación), el Estado decide que uso recibirán si de uso específico en una entidad estatal o puede ser de libre disponibilidad.

2.2.2. Características

- Son enajenables; observando las formalidades establecidas por la ley. Estas formalidades son las correspondientes a la subasta pública y a la adjudicación directa, según lo establezca la ley.
- Pueden ser embargados, consecuencia de lo anterior es que si son enajenables, también son embargables.
- Son prescriptibles; todo bien que puede ser poseído, por regla general es un bien in commercio y, por consecuencia, adquirible por el transcurso del tiempo. Naturalmente pueden perder este carácter por ley expresa. (Queypo, 2014, pág. 41)

2.3.La imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado

2.3.1Análisis de la ley N° 29618

El 24 de noviembre de 2010, se promulgó la Ley N° 29618 en el Congreso de la República, esta ley establece la presunción que el Estado es el poseedor de todos los bienes inmuebles de su propiedad, la cual se encuentra regulado en el artículo 1°; mientras que el artículo 2° declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, además en la disposición complementaria final esta ley excluye de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles a los predios que ocupan o se encuentran en uso tradicional de las comunidades campesinas y nativas .

Finalmente en la disposición complementaria transitoria esta ley hace referencia a la aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en la que señala que las personas naturales o jurídicas; a razón de la fecha de entrada de vigencia de la presente ley, se encuentren poseyendo o haciendo uso de los bienes inmuebles de dominio privado estatal podrán acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial.

A efectos del análisis de esta ley se desarrollarán posiciones a favor y posiciones en contra de la dación de esta presente ley:

2.3.2. Posiciones a favor del contenido de la Ley 29618

Para el investigador Contreras citando a García (2016) refiere que el Estado en su intento de frenar con los traficantes de terreno y la usurpación de los bienes inmuebles del Estado ha utilizado esta Ley como un mecanismo o una herramienta de actuación para denunciar la ocupación ilegal de sus predios y ;asimismo, garantizar que desocupen los terrenos ya que tiene a favor la Ley , que antes era rechazado por los magistrados en exigencia de que debía haber una posesión inmediata del terreno para que proceda su petición.

2.3.3. .Posiciones en contra del contenido de la Ley 29618

Se debe entender que la prescripción adquisitiva de dominio es un modo de adquirir la propiedad de un inmueble por medio de una posesión continua, pacífica y pública, ya sea a título de dueño o por el tiempo transcurrido que fija la ley. Se fundamenta principalmente en la justicia social y la necesidad de atribuir consecuencias jurídicas al sujeto que no ha venido disfrutando, usando y disponiendo de su bien.

Por otro lado, la propiedad cumple una función social que deja de lado el derecho individual del propietario y pasa a formar parte de intereses sociales a fin de que la propiedad cumpla con favorecer al mayor número de personas, en consecuencia, promueve una economía social de mercado, los mismo que se encuentran consagrados en los artículos 58°, 59° y 70° de la Constitución Política del Perú.

Teniendo en cuenta que es obligación del Estado crear y promover condiciones que apoyen a la participación de los ciudadanos a una vida económica nacional, al empoderamiento y la inclusión social, la definición de la prescripción adquisitiva de domino es una figura jurídica tangible a lo que expresa y promueve el Estado, ya que mediante ella se da seguridad jurídica al poseedor que por el tiempo determinado en la ley, ha explotado y creado riqueza mediante su posesión constante, pacífica y pública. En ese sentido, la Ley N° 29618 al señalar la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal ignora la finalidad principal de la usucapión; por tanto, tenemos un argumento en contra del contenido de la Ley N° 29618.

El investigador Queypo citando a Rebaza (2014) menciona que el artículo segundo de la citada Ley es incongruente; a razón de que en la doctrina, en la jurisprudencia no existe alguna limitación de que los bienes de dominio privado del Estado puedan ser adquiridos mediante un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, todo lo contrario la doctrina defiende la posición de que estos bienes son como los de cualquier particular ya que no cumplen con una necesidad pública ni se encuentran afectados a algún servicio público, de modo que no es posible que se justifique un trato diferenciado entre los bienes de dominio privado del Estado y los bienes de los particulares. Además, se debe agregar que por las características de los bienes de dominio privado según la doctrina estos bienes son susceptibles de ser embargados, enajenados y prescriptibles.

Otra de las críticas a la Ley N° 29618, es que mediante esta ley se encuentra afectado el derecho a la igualdad ante la ley, a razón de que se admite un trato diferenciado entre los bienes de los particulares y los bienes de dominio privado del Estado, esta diferenciación es obvia cuando se presenta una demanda de prescripción adquisitiva de bienes de dominio privado y a la entrada en vigencia de la citada ley se deniega el petitorio porque justamente esta ley declara la imprescriptibilidad de estos bienes, esta situación no ocurre con los bienes de los sujetos particulares, pues el abandono de sus inmuebles es apacible de usucapirlos; en consecuencia, al

Estado se le otorga un derecho absoluto de sus bienes privados ocasionando un acto abusivo pues permite al ente estatal una posición de supremacía frente a sus ciudadanos y además, los priva del acceso de aquello que le sirve para desarrollar su vida con dignidad, integridad y modestia.

Por otro lado, Contreras citando a Jiménez (2013) señala una posición en contra del contenido de la ley N° 29618 en los siguientes términos:

No nos queda la menor duda de la cautela máxima que el Estado debe implementar en materia de seguridad física y jurídica de los bienes inmuebles de dominio privado, sin embargo, consideramos que esta ley desarrolla una exorbitancia jurídica del Estado, que colinda con la inconstitucionalidad, pues en el plano jurídico, este sí puede interponer acciones de prescripción adquisitiva de dominio contra particulares, respecto de bienes de propiedad privada, pero a partir de la vigencia de esta Ley, los particulares no podrían prescribir bienes de dominio privado estatal, lo que a todas luces vulnera el principio de igualdad ante la Ley. (p. 109)

A manera de comentario, nuestra posición defiende los argumentos en contra del contenido de la Ley N°29618 porque es contraria al Art. 73 de la Constitución referente a que solo los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no los bienes de dominio privado que cumplen una función diferente y son de otra naturaleza jurídica a los bienes de dominio público que manifiestan un interés común a la sociedad, asimismo, la prescripción adquisitiva de dominio de estos bienes busca otorgar estabilidad, seguridad jurídica y consolidar el derecho de la propiedad de los sujetos particulares que diligentemente cumplieron con todos los requisitos legales.

2.3. Definiciones términos

- **Bienes del estado.** Son aquellos objetos, cosas que son administrados de manera perpetua o forman parte de la propiedad y disposición del ente político administrativo; el Estado, que encarna abstractamente la soberanía de una nación. (Palacios, 2016, p. 107)
- **Dominio.-** Es la facultad o la capacidad que dispone una persona para controlar a otras o para hacer uso de lo propio. Está relacionado al derecho de propiedad que es el poder que un individuo dispone sobre un bien de manera inmediata y directa. Gracias a esta propiedad, el titular del dominio puede disponer de lo suyo de la manera que desee, teniendo como limitación sólo aquello que estipula la legislación vigente. (Pérez y Merino, 2009)
- Bien de dominio público.- Son aquellos objetos o cosas que pertenecen al conjunto de la sociedad, o sea, que son de uso público. Dada su significación política, económica, etc., nuestro ordenamiento jurídico establece que no se puede disponer de ellos. Dichos bienes se encuentran bajo el poder de administración, vigilancia, conservación, policía y jurisdicción del Estado, en aras de defender y preservar el interés de todos los ciudadanos, a fin de que puedan ser gozados libremente por ellos. Por su naturaleza se encuentran fuera del tráfico patrimonial del dominio común. (García V., 1998, pág. 135)
- Bien de dominio privado.- Son aquellos objetos o cosas de propiedad patrimonial del Estado. Pueden ser susceptibles de actos de disposición, salvo que se encuentren afectados al uso público. En este caso, quedan también fuera del tráfico patrimonial del derecho común. (García V., 1998, pág. 135)
- **Posesión.-** La posesión es el aprovechamiento directo de hecho o de derecho del valor de uso o disfrute de una cosa, encierra los siguientes elementos: a) la relación objetiva del

hombre con las cosas; b) la utilización del valor económico de las cosas en cuanto sirven para el uso o disfrute, es la utilización del valor de uso incorporado en las cosas. (Cuadros, 1994, pág. 278)

- **Propiedad.-** Es el derecho real por excelencia. Es el más perfecto porque en él se reúnen todas las características que hay en los derechos reales. El artículo 923 del Código Civil peruano la define como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, debiendo ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. (Palacios, 2016, pág. 110)
- Usucapión.- es un modo originario de adquirir la propiedad, mediante la cual, por el transcurso del tiempo el poseedor se convierte en propietario, al ejercer una posesión continua pacífica y pública, ya sea de buena o mala fe, con título o sin título. (Palacios, 2016, pág. 110)
- Imprescriptibilidad.- Alude a la extinción de un derecho, una obligación o una responsabilidad debido al paso del tiempo, es decir, un derecho imprescriptible es un derecho que nunca perderá validez. (Pérez y Merino, 2009)
- Prescripción.- Es una figura jurídica mediante la cual el simple transcurso del tiempo produce la consolidación de las situaciones de hecho, permitiendo la extinción o adquisición de derechos. Asimismo, la prescripción también es un medio de adquirir bienes o liberarse de obligaciones al cumplir cierto tiempo fijado por la ley. La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se denomina prescripción positiva; la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa. (Definición Legal, 2016)

• Inconstitucionalidad.- Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del Parlamento, por decretos-leyes o actos del gobierno. Recurso extraordinario que, según sus modalidades, tiende a declarar la inaplicabilidad de la ley contraria al texto constitucional, su nulidad. (Diccionario Social, 2014)

2.4.Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Si, se derogara la Ley N°29618; entonces, se permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad y se evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- La doctrina y la legislación peruana consideran a los bienes estatales como aquellos objetos, cosas que son administrados de manera perpetua o forman parte de la propiedad y disposición del Estado.
- El proceso de adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de los bienes privados estatales se viene dando inadecuadamente en nuestro país.
- La percepción jurídica social de los abogados de la ciudad de Huacho es negativa respecto a los problemas surgidos por la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado.
- El artículo 2° de la Ley N° 29618 produce la violación al derecho de la propiedad, al derecho al acceso a la propiedad y el derecho de la igualdad ante la ley.
- La Ley N° 29618 si vulnera derechos fundamentales de los sujetos particulares en la ciudad de Huacho.

La Ley N° 29618 si debe ser derogada por ser contraria al Art. 73 de la Constitución
 Política de 1993.

2.4.3. Variables de investigación

a. Variable independiente: Derogación de la Ley N° 29618.

b. Variable dependiente:

- Prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad.
- Evitar el trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo

La investigación es de tipo **explicativa**, porque no solo describe el problema o fenómeno observado sino que se basa en el porqué y el para que de un fenómeno, en nuestro caso referido a la imprescriptibilidad de los bienes privados del Estado.

3.1.2. Enfoque

Cualitativa: A través de la aplicación de encuestas a las unidades de análisis bajo estudio se permitirá identificar si Ley N° 29618 debe ser derogada por ser contraria al Art. 73 de la Constitución Política de 1993 con el propósito de hacer prevalecer la función social de la propiedad y el trato igualitario de acceso al derecho de propiedad entre el Estado y los particulares.

3.1.3. Nivel

El nivel de la investigación es **explicativo** y de **corte trasversal** porque los datos se recolectaron en un único momento, su propósito es describir la variable y las dimensiones de cada una de ellas respecto a la inmovilización de transferencia.

3.1.4. **Diseño**

Aplicada: Porque analizando el alcance de la Ley N° 29618, se puede determinar la correspondencia entre la doctrina y la práctica; lo cual permitirá sustentar la propuesta que la investigación propugna.

3.2.Población y muestra

3.2.1. Población

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados, y otros que serán agregados en el transcurrir de la investigación, nos permitirán recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Y, siendo así, por la naturaleza del estudio y los efectos de la propuesta a formular, la población estuvo conformada por todos aquellos aspectos que de una u otra manera permitan relacionar lo que constituye el eje central de la presente investigación, esto es la POBLACIÓN conformada por la suma total de Abogados litigantes hábiles adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, que según las últimas elecciones sumaron 823 individuos.

3.2.2. La muestra

La muestra estuvo conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión especial de la problemática planteada. De tal forma que el tamaño de la muestra será calculado teniendo en cuenta la población de los encuestados (abogados del distrito judicial de Huaura), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^{2} \times N}{Z^{2} \times p \times q + e^{2} (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

- Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.
- e = limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

Muestra de la 1ra Unidad de Análisis:

NI =
$$\frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.010)^2 (823-1)}$$

$$N1 = 86.10$$

NI = el tamaño de muestra poblacional es de 86 abogados

El tamaño de la muestra en la investigación será calculado tomando la población de abogados colegiados y habilitados del distrito Judicial de Huaura, utilizando una formula estadística, siendo el tamaño de muestra poblacional de 86 abogados.

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

HIPOTESIS VARIABLES CONCEPTUA L OPERACIONAL DIMENS 1ÓN INDICAD OR ITEM OD OR RECO JO DE DAATO S NO ON			DEFI	NICIÓN				TÉC. DE	INSTRUM
derogara la Ley N°29618: entonces, se permitirà la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes Derogación de la immuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibi lidad y se evitará un trato diferenciado ante la ley entre e el Estado como sujeto de derecho de dominio privado privado y los Prevalencia de la ante la ley entre e el Estado como sujeto de demento a través del cual se deja sin vigencia una disposición normativa, en entre ale Perú. Compatibilidad con constitución Política del 1993. Compatibilidad con política de 1993. Compatibilidad con política de 1993. Constitución Política del 1993. Declaraci ón de imprescriptibi lidad y se evitará un trato diferenciado sujeto de demento a través del cual se deja sin vigencia una disposición normativa, en ense caso por vulnerar la Constitución Política del 1993. Constitución Política del 1993. Declaraci ón de imprescriptibi lidad dominio privado estatal. Declaraci ón de imprescriptib bilidad dominio privado estatal. Efectos Positivo Efectos al minueble s de dominio privado del imprescriptio bilidad dominio privado estatal. Declaraci ón de la constitución Política de 1993. Cuestionari O Cuestionari O Cuestionari O Lu n conjunto de acciones undisposición normativa, en este caso por vulnerar la Constitución Política de 1993. Declaraci ón de la imprescriptib bilidad dominio privado estatal. Declaraci ón de la imprescriptib bilidad dominio privado estatal. Declaraci ón de la imprescriptib bilidad dominio privado estatal. Positivo Efectos A ser aplicados en loronsitución Positivo estatal. Función social de propiedad tiene un límite cuando entra en conflicto con el social de propiedad tiene un límite cuando entra en conflicto con el social de propiedad fiene un límite cuando entra en conflicto con el social de propiedad fiene un límite cuando entra en conflicto con el social de propiedad fiene un límite cuando entra en conflicto de del mornio privado estatal. Constitución NO	HIPOTESIS	VARIABLES		OPERACIONAL			ITEM	RECO JO DE DATO	UNIDAD DE
Ley N°29618; entonces, se permitirá la provalencia de la función social de la inmuebles de dominio privado del Estado ante la lincongruente prohibición de su imprescriptibi lidad y se evitará un trato differenciado ante la ley entre e el entre e de terecho de del Estado como sujeto de del Estado ante la ley entre e de terecho de del Estado ante la ley entre e de terecho de del Estado ante la ley entre e de terecho de del Estado ante la ley entre e de terecho de del Estado ante la ley entre e de terecho de de dominio privado y los									
entonces, se permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes immebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibi lidad y se evitará un trato diferenciado ante la la ley entre el Estado como sujeto de de lestado como privado y los						relativa	NO		
permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la imprescriptibi lidad y se evitará un trato Derevalencia de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado como sultará un trato Prevalencia de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado como sultará un trato Derevalencia de la propiedad por usucapión de bienes inmueble sultará un trato Derevalencia de la propiedad por usucapión de bienes inmueble sultará un trato Derevalencia de la propiedad por usucapión de bienes inmueble sultará un trato Derevalencia de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la ley entre el Estado como sultarato de de demecho de de dominio privado del Estado ante la ley entre el Estado como privado y los Derevalencia de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la ley entre el Estado como del Estado ante la ley entre el Estado como del Estado ante la ley entre el Estado como del Estado ante la ley entre el Estado como del Estado ante la ley entre el Estado como del Estado ante la ley entre el Estado como del Estado ante la ley entre el Estado como del Estado ante la de dominio privado del Estado ante la correctar que bienes inmuebles ante la ley entre el Estado como del Estado ante la correctar que bienes inmuebles ante la ley entre en conflicto con el interés público Tal conflicto debe cederse a favor del Estado ante la estar limitados y los	•				•		SI		
immuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibi lidad y se evitará un trato diferenciado ante la le ley entre e el Estado como sujeto de derecho privado y los el minuebles de dominio privado del Estado ante la ley ederecho privado y los el constinución privado del Estado ante la ley deferecho privado y los el constinución privado del Estado ante la ley deferecho quanto del Estado ante la ley ede demento privado y los el constinución privado del Estado ante la ley de deminio privado del Estado ante la ley ede deferecho del Estado ante la ley ede de dominio privado del Estado ante la ley ede de dominio privado del Estado ante la ley ede de dominio privado del Estado ante la ley ede de dominio privado del Estado ante la ley ede de dominio privado del Estado ante la ley ede de dominio privado del Estado ante la ley enfocados en límite cuando entra en conflicto con el interés público .Tal de la propiedad del provincipio de propiedad del entra en conflicto debe cederse a favor del entra entra entra la ley entre el los derechos de la tercendo entra en conflicto debe cederse a favor del entra en conflicto debe cederse a favor del entra entra la ley entre en conflicto debe cederse a favor del entra estatales propiedad de los del constitución de la imprescriptio de imprescriptio de la imprescriptio de la imprescriptio de la imprescriptio de la imprescriptio de la im	permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de	Derogación de la	través del cual se deja sin vigencia una disposición		respecto de los inmueble s de su		NO		
imprescriptibi lidad y se evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los limprescriptibi lidad y se evitará un trato Drevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de derecho de derecho privado y los Drevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de derecho de de dominio privado de de dominio privado del Estado ante la la estar limitados y cederse a favor del so deminio privado dominio privado del Estado ante la la propiedad deben estar limitados y cederse a favor del social de bienes inmuebles de la propiedad deben estar limitados y cederse a favor del social de bilidad cional dominio pivado dominio privado dominio privado dominio privado do dominio privado dominio privado dominio privado dominio privado del Estado ante la estar limitados y cederse a favor del social de bilidad cional de dominio pivado dominio privado dominio privado estatal. Aplicación Si se aplica principio de No se interés público .Tal la Cumple propiedad deben propiedad deben conflicto debe propiedad Misión finalidade social s	inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de		este caso por vulnerar la Constitución Política del		ón de imprescri ptibilidad de los bienes	estatales Viabilidad de la	público Dominio privado Constituci onal		aplicados en los operadores del derecho
lidad y se evitará un trato trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los de dominio privado estatal. Drevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de garantizar que en conflicto con el derecho privado y los dominio privado estatal. Negativo Aplicación Si se del aplica propiedad tiene un límite cuando entra social de justicia aplica en conflicto con el social de justicia Negativo Aplicación Si se del privado principio de privado en conflicto con el social de justicia aplica Cumple propiedad deben conflicto debe propiedad deben estar limitados y cederse a favor del social s									
trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los Prevalencia de la Un conjunto de El derecho a la propiedad tiene un enfocados en límite cuando entra en conflicto con el interés público .Tal de derecho privado y los Prevalencia de la Un conjunto de El derecho a la propiedad tiene un límite cuando entra en conflicto con el interés público .Tal la propiedad Misión finalidade propiedad ante la estar limitados y cederse a favor del Prevalencia de la Un conjunto de El derecho a la propiedad tiene un propiedad tiene un propiedad tiene un privación principio de justicia aplica Cumple propiedad Misión finalidade propiedad social s	lidad y se					Efectos	Positivo		3
ante la ley entre el propiedad por usucapión de sujeto de derecho de derecho privado y los la la ley estar limitados y los la la ley entre el propiedad tiene un límite cuando entra en conflicto con el social de la propiedad tiene un límite cuando entra en conflicto con el social de justicia aplica privado deben conflicto debe propiedad deben estar limitados y cederse a favor del la propiedad tiene un límite cuando entra en conflicto con el social de justicia aplica propiedad Misión finalidade social y propiedad deben conflicto debe social s	trato				estatal.		Negativo		•
entre el propiedad por usucapión de sujeto de derecho privado y los entre el propiedad por usucapión de de destado ante la enfocados en límite cuando entra en conflicto con el interés público. Tal la propiedad deben privado y los de Estado ante la estar limitados y en conflicto debe conflicto debe conflicto debe conflicto debe conflicto debe conflicto debe conflicto social en conflicto debe propiedad misión social en conflicto debe propiedad deben conflicto debe conflicto debe social en conflicto debe propiedad misión social en		Prevalencia de la	Un conjunto de	El derecho a la		Aplicación	Si se		
Estado como usucapión de bienes inmuebles de dominio privado privado y los de la Estado ante la estar limitados y los de la en conflicto con el conflicto con e	•			l * *			_		
sujeto de bienes inmuebles de dominio privado privado y los del Estado ante la estar limitados y estar la estar limitados y estar limitados y estar la estar limitados y estar limitados estar lim									
derecho de dominio privado propiedad deben conflicto debe privado y los del Estado ante la estar limitados y cederse a favor del finalidade social s		_	1			justicia			
privado y los del Estado ante la estar limitados y cederse a favor del social s				_		3.61.12			
Social So					propiedad				
	particulares	incongruente	regulados por la	interés de la		social	No		

en Huacho 2015-2017.	prohibición de su imprescriptibilidad.	ley, con la intención de que los dueños tengan, además de derechos, responsabilidad es con la sociedad.	colectividad.		Bien común	cumple finalidade s Respalda el interés social No respalda el interés social	
					Posesión	SI	
					como propietario	NO	
					Posesión	SI	
					continua	NO	
				Usucapió	Posesión	SI	
				n	pacifica Posesión	NO SI	
					pública	NO	
					Posesión	10 AÑOS	
					por el tiempo exigido por ley	5 AÑOS	
		.Es el principio		Derecho	Principio	Se cumple	
		que reconoce		a la igualdad	Constitucio nal	No se cumple	
	Evitar el trato	que el contenido	Principio que	ante la		Tutela	
	diferenciado ante la ley entre el Estado	de las leyes sea igual para todos,	permite que el juzgador de un trato	ley	Derecho	No tutela	
	como sujeto de	o desigual si así	igualitario ante	D 1.	Desarrollo	SI	
	derecho privado y los particulares.	corresponde, sobre la fase o	situaciones similares.	Derecho al acceso	de la libertad	NO	
	particulares.	en función de la		a la	Desarrollo	SI	
		justicia.		propiedad	de la dignidad	NO	

3.4. Técnicas de Recolección de datos

3.4.1. Técnicas a emplear

Como una cuestión previa, se debe reseñar que los metodólogos precisan que existe una estrecha relación entre los métodos y las técnicas de investigación social o jurídica, ya que los primeros constituyen los procedimientos a seguir en la búsqueda de los nuevos conocimientos científicos; y, la segunda, son los instrumentos que su utilizan en la planificación de la investigación, la recopilación, la selección, análisis e interpretación de los datos, empíricamente verificables. Ambos no se identifican, pero los primeros les dan el carácter científico a las segundas (Caballero. 1999, pág. 36).

Así, en la recopilación de datos se utilizará los medios técnicos adecuados que nos permitan captar la real dimensión de la problemática planteada; razón por la cual, de entre las técnicas de recopilación de datos, tenemos: la observación, el fichaje, el cuestionario y otras que surjan como correlato de la ejecución de la presente planificación.

3.4.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizaran en la presente investigación, los mismos que permitirán obtener la información de la muestra, son las entrevistas y cuestionarios. Tales instrumentos son los idóneos para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el distrito judicial de justicia Huaura respecto al problema planeado.

En la encuesta, a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de las que colaboran en la investigación.

La encuesta, una vez confeccionado el cuestionario, no requiere de personal calificado a la hora de hacerla llegar al encuestado. A diferencia de la entrevista, la encuesta cuenta con estructura lógica y rígida que permanece inalterable a lo largo de todo el proceso de investigativo. Las respuestas se recogen de modo especial y se determinan del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos.

La entrevista implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal.

Es una conversación, generalmente oral, entre dos o más personas – dependiendo de si sea personal o grupal-, de los cuales, una parte es el entrevistador y la otra el entrevistado. Los entrevistadores son un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. Tanto la entrevista como el cuestionario tienen como finalidad obtener información.

Las entrevistas y los cuestionarios se dirigen hacia la obtención de datos no observables directamente, datos que se basan por lo general en declaraciones verbales de los sujetos. Lo importante de la entrevista es que permite ver el punto de vista de los actores.

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

3.5.1. Recolección de datos

Al estar ligadas las técnicas de recolección de los datos primarios de entrada, que serán evaluados y ordenados, para obtener información útil, y luego analizados por el usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que se estime conveniente, debemos señalar que este procesamiento de información tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La entrada

Los datos deben ser obtenidos y llevados a un bloque central para ser procesados. Los datos en este caso, denominado de entrada, son clasificados para hacer que el proceso sea fácil y rápido.

b) El proceso

Durante el proceso se ejecutarán las operaciones necesarias para convertir los datos en información significativa. Cuando la información este completa se ejecutará la operación de salida, en la que se prepara un informe que servirá como base para tomar decisiones.

c) Salida

En todo el procesamiento de datos se plantea como actividad adicional, la administración de los resultados de salida, que se puede definir como los procesos necesarios para que la información útil llegue al usuario. La función de control asegura que los datos estén siendo procesados en forma correcta.

3.5.2. Codificación

La codificación consiste en asignar un código numérico a cada una de las alternativas de las preguntas del instrumento (cuestionario o guía) y de esta manera facilitar la tabulación y conteo de datos. La codificación de una pregunta cerrada, para este tipo de pregunta dicho código se asigna en el momento que se diseña el instrumento.

3.5.3. Tabulación

La tabulación de los datos consiste en el recuento de las respuestas contenidas en los instrumentos, a través, del conteo de los códigos numéricos de las alternativas de las preguntas cerradas, con la finalidad de generar resultados que se muestren en cuadros (tablas) y en gráficos. La tabulación utilizada será la electrónica, y es recomendada cuando los datos por tabular sean un número relativamente grande, acudiremos al procesamiento electrónico de datos, a través de

Excel o de paquetes de computación que faciliten la realización de cuadros o tablas estadísticas sencillas (de una variable) y cruzadas (dos o más variables).

3.5.4. Registro de datos

Un registro es un conjunto de campos que contienen los datos que pertenecen a una misma repetición de entidad. Se le asigna automáticamente un numero consecutivo (número de registro) que en ocasiones es usado como índice aunque lo normal y practico es asignarle a cada registro un campo clave para su búsqueda.

En informática, un registro (también llamado fila o tupla) representa un objeto único de datos implícitamente estructurados en una tabla. En términos simples, una tabla de una base de datos puede imaginarse formada de filas y columnas o campos. Cada fila de una tabla representa un conjunto de datos relacionados y todas las filas de la misma tabla tienen la misma estructura.

3.5.5. Presentación de datos

La presentación de datos estadísticos constituye en sus diferentes modalidades uno de los aspectos de más uso en la estadística descriptiva.

Presentación escrita: Esta forma de presentación de información se usa cuando una serie de datos incluye pocos valores, por lo cual resulta más apropiada la palabra escrita como forma de escribir el comportamiento de los datos; mediante la forma escrita, se resalta la importancia de las informaciones principales.

Presentación tabular: Cuando los datos estadísticos se presentan, a través de un conjunto de filas y de columnas que responden a un ordenamiento lógico; es de gran importancia para el usuario ya que constituye la forma más exacta de presentar las informaciones.

CAPITULO IV RESULTADOS

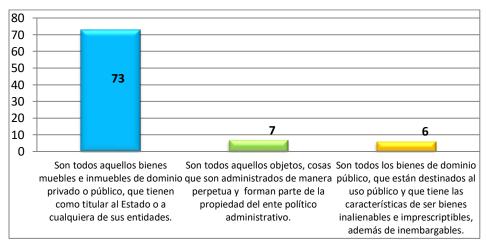
4.1. Resultados de trabajo de campo

Tabla 1. Concepto de los bienes estatales.

P	regunt	a	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según ¿Qué por estatale	se ei los	opinión ntiende bienes	Son todos aquellos muebles e inmuebles bienes de dominio privado o público, que tienen como titular al Estado o a cualquiera de sus entidades.	73	85%
			Son todos aquellos objetos, cosas que son administrados de manera perpetua y forman parte de la propiedad del ente político administrativo. Son todos los bienes de dominio público, que están destinados al uso público y que tiene las características de ser bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables.	7	8%
			-	6	7%
			TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Abril del 2019.

Figura 1. Concepto de los bienes estatales.



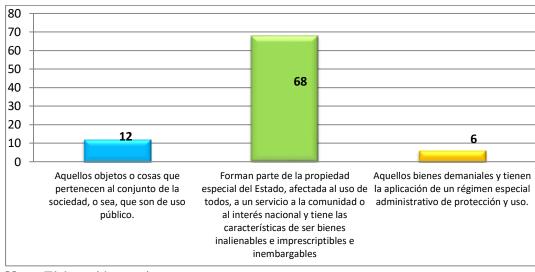
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: ¿Qué se entiende por los bienes estatales?, un 85% respondió que son todos aquellos muebles e inmuebles bienes de dominio privado o público, que tienen como titular al Estado o a cualquiera de sus entidades, un 8 % respondió que son todos aquellos objetos, cosas que son administrados de manera perpetua y forman parte de la propiedad del ente político administrativo. Y un 7% consideran que son todos los bienes de dominio público, que están destinados al uso público y que tiene las características de ser bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables.

Tabla 2. Concepto bienes estatales de dominio público.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, los bienes estatales de dominio público son:	Aquellos objetos o cosas que pertenecen a conjunto de la sociedad, o sea, que son de use público.		14%
	Forman parte de la propiedad especial de Estado, afectada al uso de todos, a un servicio la comunidad o al interés nacional y tiene la características de ser bienes inalienables imprescriptibles e inembargables.	a ^s 68	79%
	Aquellos bienes demaniales y tienen la aplicación de un régimen especial administrativo de protección y uso.		7%
	TOTAL	86	100%

Figura 2. Concepto bienes estatales de dominio público.



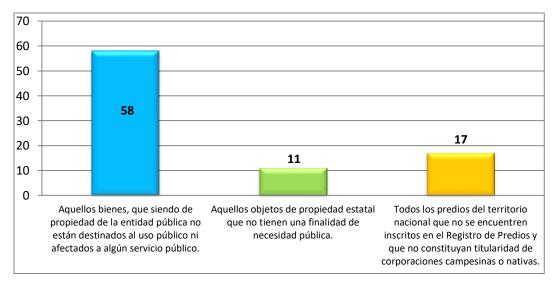
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 02, que contiene la interrogante: A su criterio, los bienes estatales de dominio público son: De lo cual se observa que el 79% afirmaron que Forman parte de la propiedad especial del Estado, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional y tiene las características de ser bienes inalienables e imprescriptibles e inembargables, un 14% considero que son aquellos objetos o cosas que pertenecen al conjunto de la sociedad, o sea, que son de uso público y un 7% considera que son aquellos bienes demaniales y tienen la aplicación de un régimen especial administrativo de protección y uso.

Tabla 3. Concepto bienes estatales de dominio privado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, los bienes de dominio privado son:	Aquellos bienes, que siendo de propiedad de la entidad pública no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público.	58	67%
	Aquellos objetos de propiedad estatal que no tienen una finalidad de necesidad pública.	11	13%
	Todos los predios del territorio nacional que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan titularidad de corporaciones campesinas o nativas.	17	20%
	TOTAL	86	100%

Figura 3. Concepto bienes estatales de dominio privado.



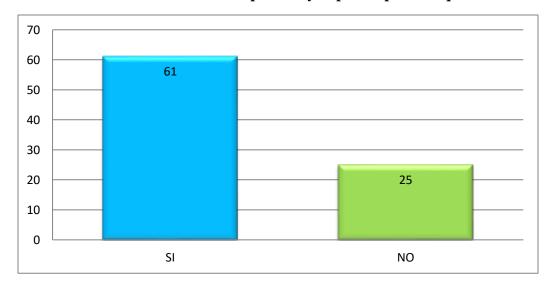
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 03, se procedió a consultar a su criterio, los bienes de dominio privado son: un 67% consideran que son aquellos bienes, que siendo de propiedad de la entidad pública no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, un 20% considera que estos bienes son todos los predios del territorio nacional que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan titularidad de corporaciones campesinas o nativas y un 13%, opto por considerar que son aquellos objetos de propiedad estatal que no tienen una finalidad de necesidad pública.

Tabla 4. Los bienes estatales de dominio privado y la prescripción adquisitiva de dominio.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Teniendo en cuenta que los bienes de dominio privado del Estado no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público; de modo que, las entidades públicas ejercen su derecho de	Si	61	71 %
propiedad con todos sus atributos. — ¿Considera que estos bienes son susceptibles de ser embargados, enajenados o adquiridos mediante prescripción adquisitiva de dominio por los particulares?	No	25	29%
	TOTAL	86	100%

Figura 4. Los bienes estatales de dominio privado y la prescripción adquisitiva de dominio.



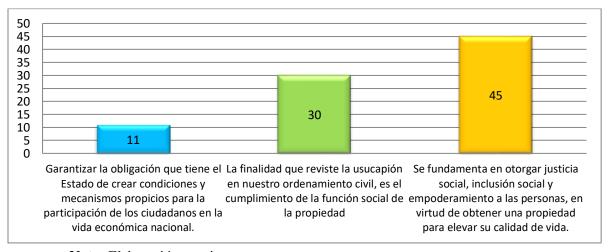
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 04, se procedió a consultar: teniendo en cuenta que los bienes de dominio privado del Estado no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público; de modo que, las entidades públicas ejercen su derecho de propiedad con todos sus atributos. ¿Considera que estos bienes son susceptibles de ser embargados, enajenados o adquiridos mediante prescripción adquisitiva de dominio por los particulares? , demostrando que un 71% de la muestra considera que los bienes de dominio privado del Estado SI son susceptibles de ser embargados, enajenados o adquiridos mediante usucapión y un 29% considera que NO son susceptibles de enajenarlos por el hecho de que pertenecen al Estado.

Tabla 5. Finalidad de la prescripción adquisitiva de dominio.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según su apreciación ¿Cuál es la finalidad de la prescripción adquisitiva de dominio?	Garantizar la obligación que tiene el Estado de crear condiciones y mecanismos propicios para la participación de los ciudadanos en la vida económica nacional.	11	13%
	La finalidad que reviste la usucapión en nuestro ordenamiento civil, es el cumplimiento de la función social de la propiedad.	30	35%
	Se fundamenta en otorgar justicia social, inclusión social y empoderamiento a las personas, en virtud de obtener una propiedad para elevar su calidad de vida.	45	52%
	TOTAL	86	100%

Figura 5. Finalidad de la prescripción adquisitiva de dominio.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Cuál es la finalidad de la prescripción adquisitiva de dominio? Indicaron: un 52% que se fundamenta en otorgar justicia social, inclusión social y empoderamiento a las personas, en virtud de obtener una propiedad para elevar su calidad de vida, un 35% respondió que la finalidad que reviste la usucapión en nuestro ordenamiento civil, es el cumplimiento de la función social de la propiedad y un 13% consideran que garantiza la obligación que tiene el Estado de crear condiciones y mecanismos propicios para la participación de los ciudadanos en la vida económica nacional.

Tabla 6. Requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según sus conocimientos ¿Cuáles son los requisitos que	La adquisición por prescripción de un bien inmueble requiere solo de la posesión como propietario durante diez años.	9	9%
se debe cumplir para la prescripción adquisitiva de un bien inmueble en nuestro	La prescripción adquisitiva de un bien inmueble no solo requiere de la posesión como propietario durante diez años, sino que también está posesión sea continua, pacífica y pública.	18	29%
ordenamiento jurídico?	La prescripción adquisitiva de un bien inmueble requiere de la posesión como propietario durante diez años, además de que esta posesión sea continua, pacífica y pública. Y se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.	69	62%
	TOTAL	86	100%

Figura 6. Requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble.



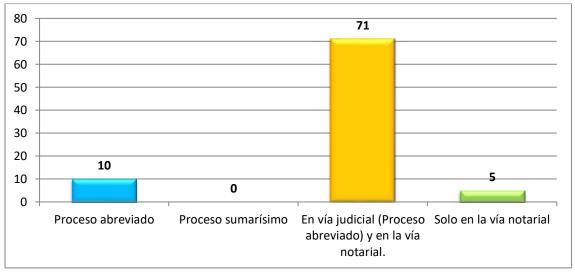
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la prescripción adquisitiva de un bien inmueble en nuestro ordenamiento jurídico? Indicaron: un 62% considera que la prescripción adquisitiva de un bien inmueble requiere de la posesión como propietario durante diez años, además de que esta posesión sea continua, pacífica y pública. Y se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe, un 29% considera que la prescripción adquisitiva de un bien inmueble no solo requiere de la posesión como propietario durante diez años, sino que también está posesión sea continua, pacífica y pública y un 9% opinan que la adquisición por prescripción de un bien inmueble requiere solo de la posesión como propietario durante diez años.

Tabla 7. Vía a tramitarse la prescripción adquisitiva de dominio.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál es la vía por la	Proceso abreviado	10	12%
que se tramita la	Proceso sumarísimo	0	0%
prescripción adquisitiva de dominio?	En vía judicial (Proceso abreviado) y en la vía notarial.	71	82%
	Solo en la vía notarial	5	6 %
	TOTAL	86	100%

Figura 7. Vía a tramitarse la prescripción adquisitiva de dominio.



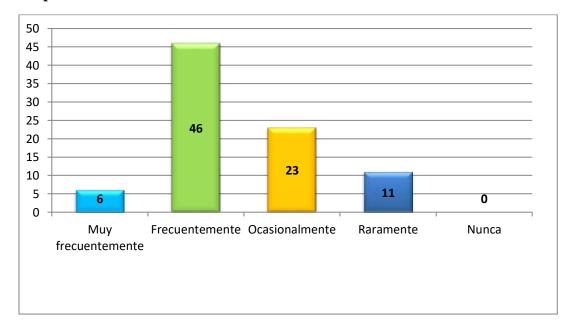
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál es la vía por la que se tramita la prescripción adquisitiva de dominio? Indicaron: un 82% respondió que se tramitan en vía judicial (Proceso abreviado) y en la vía notarial, mientras que el 12% considera que se tramitan en un proceso abreviado, el 6% respondió que se tramitan solo en la vía notarial y el 0%; es decir, ninguno de los encuestados respondió que se tramitan en un proceso sumarísimo.

Tabla 8. Grado de frecuencia de la prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes privados estatales en el Distrito Judicial de Huaura.

Pregunta	Frecuencia	Frecuencia	Porcentaje
En su experiencia ¿Cuál es el grado de frecuencia de la	Muy frecuentemente.	6	7%
prescripción adquisitiva de	Frecuentemente	46	53%
dominio sobre los bienes		23	27%
privados estatales en el	Raramente	11	13%
Distrito Judicial de	Nunca	0	0%
Huaura?			
	TOTAL	86	100%

Figura 8. Grado de frecuencia de la prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes privados estatales en el Distrito Judicial de Huaura.



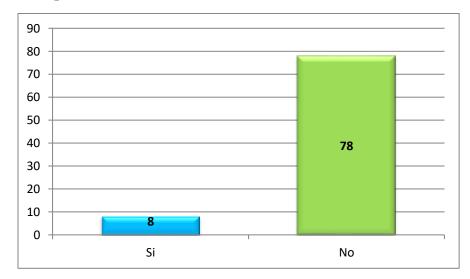
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál es el grado de frecuencia de la prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes privados estatales en el Distrito Judicial de Huaura?, se desprende que el 53% de los encuestados coincidieron en afirmar que el grado de frecuencia de la prescripción adquisitiva de dominio de los bienes privados del Estado en Huaura empleo de la defensa es frecuentemente, un 27% considera que es ocasionalmente, un 13% afirmó que es raramente, un 7% respondió que se da muy frecuentemente y ninguno de los encuestados considero nunca.

Tabla 9. Limitación jurisprudencial o doctrinal sobre el derecho de usucapir los bienes de dominio privado del Estado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Existe alguna limitación en la Constitución Política de 1993, en el Código Civil, en la jurisprudencia o en la doctrina sobre el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del Estado mediante un proceso de prescripción adquisitiva de dominio?	Si	8	9%
	No	78	91%
	TOTAL	86	100%

Figura 9. Limitación jurisprudencial o doctrinal sobre el derecho de usucapir los bienes de dominio privado del Estado.



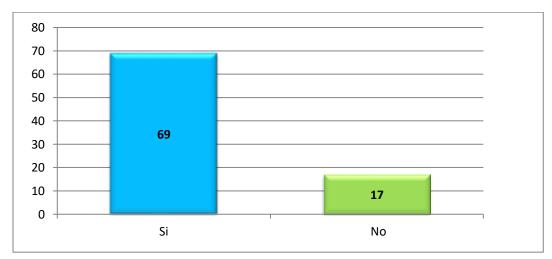
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 09, que representa a la siguiente ¿Existe alguna limitación en la Constitución Política de 1993, en el Código Civil, en la jurisprudencia o en la doctrina sobre el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del Estado mediante un proceso de prescripción adquisitiva de dominio? Indicaron: un 91% considera que NO existe ninguna limitación y un 9% considera que SI existe una limitación jurisprudencial o doctrinal de adquirir los bienes de dominio privado del Estado mediante un proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

Tabla 10. El derecho a la propiedad incluso de los bienes de dominio privado del Estado adquiridos por usucapión.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la Constitución Política de 1993 en el Art. 2 numeral 16 y los Arts. 70, 72 y 73 al establecer que todos tenemos derecho a la propiedad en todas sus formas, garantiza este derecho incluso de los bienes privados del Estado que han sido adquiridos por usucapión o están en proceso de ser adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio?	Si	69	80%
	No	17	20%
	TOTAL	86	100%

Figura 10. El derecho a la propiedad incluso de los bienes de dominio privado del Estado adquiridos por usucapión.



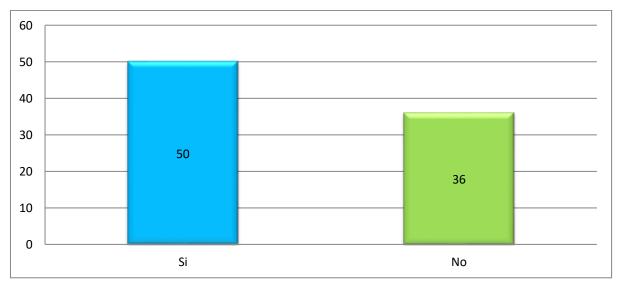
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la Constitución Política de 1993 en el Art. 2 numeral 16 y los Arts. 70, 72 y 73 al establecer que todos tenemos derecho a la propiedad en todas sus formas, garantiza este derecho incluso de los bienes privados del Estado que han sido adquiridos por usucapión o están en proceso de ser adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio? Indicaron: un 80% considera que la Constitución en el Art. 2 numeral 16 y los Arts. 70, 72 y 73 SI protege el derecho a la propiedad de los bienes de dominio privado del Estado adquiridos por usucapión y un 20% considera que NO.

Tabla 11. Conocimiento de la Ley N° 29618, ley que declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Tiene conocimiento de la Ley N° 29618, ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal?	Si	50	58%
	No	36	42%
	TOTAL	86	100%

Figura 11. Conocimiento de la Ley N° 29618, ley que declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.



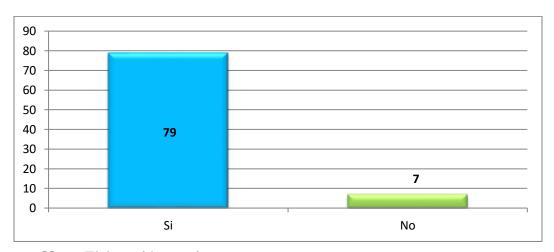
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Tiene conocimiento de la Ley N° 29618, ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal? Indicaron: un 58% respondieron que SI tienen conocimiento de esa ley, mientras que un 42% respondieron que NO tiene conocimiento de la Ley N° 29618.

Tabla 12. Prevalencia de la función social de la propiedad ante la derogación de la Ley N° 29618.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Teniendo en cuenta que el derecho a la propiedad va evolucionado desde una ideología individual-liberal hasta una social y que la función social de la propiedad radica en que los bienes sean productivos tanto para su dueño como a la comunidad es decir que satisfaga las necesidades del titular y también del resto de la sociedad. ¿Considera que al derogar la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad al adquirir los bienes de dominio privado estatales por prescripción adquisitiva?	Si	79	92%
	No	7	8%
	TOTAL	86	100%

Figura 12. Prevalencia de la función social de la propiedad ante la derogación de la Ley N° 29618.



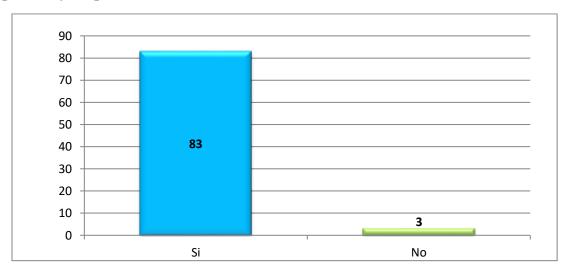
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 12, que contiene la siguiente interrogante: ¿Considera que al derogar la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad al adquirir los bienes de dominio privado estatales por prescripción adquisitiva? , se observa que un 92% respondieron que SI se deroga la Ley N° 29618, prevalecerá la función social de la propiedad, mientras que un 8% respondieron que esta acción NO permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad.

Tabla 13. Ley N° 2618 y la igualdad ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Teniendo en cuenta la igualdad ante la ley, no supone un trato uniforme e igual para todos; sino que se pretende resaltar que a las personas que se encuentren en una situación análoga se les brinde un trato igualitario. ¿Considera que la Ley N°29618, genera un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares?	Si	83	97%
	No	3	3%
	TOTAL	86	100%

Figura 13. Ley N° 2618 y la igualdad ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares.



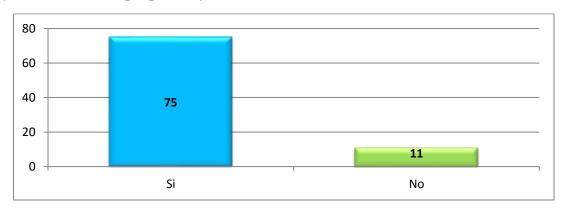
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 13, que contiene la siguiente interrogante: Teniendo en cuenta la igualdad ante la ley, no supone un trato uniforme e igual para todos; sino que se pretende resaltar que a las personas que se encuentren en una situación análoga se les brinde un trato igualitario. ¿Considera que la Ley N°29618, genera un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares?, se observa que un 97% respondieron que SI existe un trato diferenciado ante la ley entre el Estado y los particulares, mientras que un 3% respondieron que NO existe tal desigualdad.

Tabla 14. Derogación de la Ley N° 29618 y la prevalencia del derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la propiedad y su acceso a ella.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Está de acuerdo con la propuesta de derogar la Ley N°29618, a fin de que se reconozca la prevalencia de la función social de la propiedad, el derecho a la propiedad y su acceso a ella, de modo que se evite un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares?	Si	75	87%
	No	11	13%
	TOTAL	86	100%

Figura 14. Derogación de la Ley N° 29618 y la prevalencia del derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la propiedad y su acceso a ella.



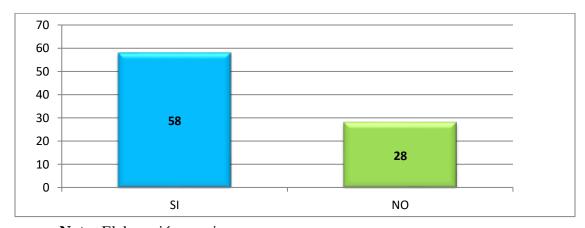
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 14, que contiene la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo con la propuesta de derogar la Ley N°29618, a fin de que se reconozca la prevalencia de la función social de la propiedad, el derecho a la propiedad y su acceso a ella, de modo que se evite un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares? , se observa que un 87% respondieron que SI se debe derogar la Ley N° 29618, mientras que un 13% respondieron que NO debe proceder la propuesta de derogación de la Ley N° 29618.

Tabla 15. Ley N° 29618 y la trasgresión del artículo 2 numeral 16, 70, 72 y 73 de la Constitución Política del Perú.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado regulado por el artículo 2 de la Ley N° 29618 trasgrede al artículo 2 numeral 16, 70, 72 y 73 de la Constitución Política de 1993?	SI	58	67%
	NO	28	33%
	TOTAL	86	100%

Figura 15. Ley N° 29618 y la trasgresión del artículo 2 numeral 16, 70, 72 y 73 de la Constitución Política del Perú.



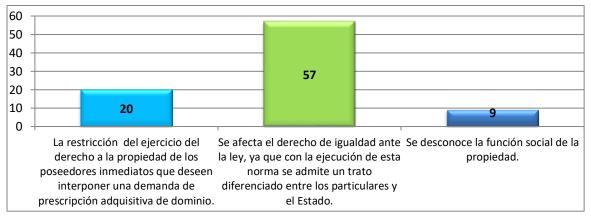
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado regulado por el artículo 2 de la Ley N° 29618 trasgrede al artículo 2 numeral 16, 70, 72 y 73 de la Constitución Política de 1993? Indicaron: un 67% de la muestra poblacional considera que la Ley N° 29618 SI trasgrede el artículo 2 numeral 16, 70, 72 y 73 de la Constitución Política de 1993 y un 33% de la población considera que esta Ley NO trasgrede dichos artículos mencionados de la Constitución Política del Perú.

Tabla 16. Consecuencias jurídicas de no derogarse la Ley N° 29618 que declara la imprescriptibilidad de sus bienes inmuebles de dominio privado estatal

Pregunta	Respuesta	Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, a los que podrían estar	La restricción del ejercicio del derecho a la propiedad de los poseedores inmediatos que deseen interponer una demanda de prescripción adquisitiva de dominio.	a-c-b	20	23%
inmueble de dominio privado, de no derogarse la	Se afecta el derecho de igualdad ante la ley, ya que con la ejecución de esta norma se admite un trato	a-b-c	57	66%
Indicar en orden de prelación:	Se desconoce la función social de la propiedad.	b-a-c	9	11%
	TOTAL		86	100%

Figura 16. Consecuencias jurídicas de no derogarse la Ley N° 29618 que declara la imprescriptibilidad de sus bienes inmuebles de dominio privado estatal.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 16, que contiene la siguiente interrogante: ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, a los que podrían estar sujetos los particulares que desean usucapir un bien inmueble de dominio privado, de no derogarse la Ley N° 29618, ley que declara la imprescriptibilidad de sus bienes inmuebles de dominio privado estatal? Indicar en orden de prelación, se tiene que un 66% respondieron que el orden de prelación se da de la siguiente manera: a-b-c, mientras que un 23% manifestó que el orden de prelación es: a-c-b y finalmente un 11% consideró el orden de prelación: b-a-c.

4.2. Contrastación de Hipótesis

- Como solución probable al problema, deductivamente nos imaginamos una supuesta solución tentativa; así tenemos que nuestra hipótesis formulada fue: Si, se derogara la Ley N°29618; entonces, se permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad y se evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017.
- Del análisis exhaustivo de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a la muestra poblacional, nos permitió formular un conjunto de ideas, las cuáles nos permiten fundamentar la realidad objetiva y material de nuestra hipótesis, planteando los siguientes resultados:
- Se observa que de la muestra poblacional encuestada, la mayoría considera que los bienes de dominio privado del Estado por su misma naturaleza no se encuentran destinados al uso público ni afectados a algún servicio público; en consecuencia, manifiestan que estos bienes son susceptibles de ser embargados, enajenados o adquiridos mediante un proceso de prescripción adquisitiva de dominio por sujetos particulares.
- Se identifica en la población objeto de estudio que consideran que la finalidad de la prescripción adquisitiva de domino se cimenta en acceder a una justicia social, a la inclusión social y al empoderamiento de las personas; a razón, de que obtener una propiedad conlleva a elevar su calidad de vida; sin embargo, a la entrada de vigencia de la Ley N° 29618, niega la prescripción adquisitiva de los bienes de dominio privado estatales que no han sido usados, ni disfrutados, ni reivindicados en el transcurso del

tiempo de manera continua, pacífica y pública privando a los particulares de una posesión conforme a lo dispuesto por ley y que en efecto que tienen legitimidad de ostentar su derecho de propiedad ganado con el tiempo.

• Se identifica además que un porcentaje mayoritario de los encuestados están de acuerdo con la propuesta investigativa de derogar la Ley N°29618 que prohíbe la prescriptibilidad de los bienes privados estatales a fin de que prevalezca la función social de la propiedad, el derecho a la propiedad y su acceso a ella, de modo que se evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en la ciudad de Huacho.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.Discusión

Del resultado mecánico de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, significando que no existen estudios previos sobre el particular que hayan sido desarrollados en el Distrito Judicial de Huaura.

Los datos indican que de la muestra poblacional constituida por 86 operadores de justicia, existe un amplio margen porcentual de encuestados constituidos por un 53% consideran que el grado de frecuencia de la prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes privados estatales en el ciudad de Huacho es frecuente; por lo que, es necesario advertir e identificar si la Ley N° 29618, vulnera derechos como el derecho a la propiedad y acceder a ella, el derecho a la igualdad ante la ley, entre otros.

Además, un amplio margen porcentual de la muestra poblacional constituida por un 79% considera los bienes de dominio público son bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, ya que forman parte de la propiedad especial del Estado, destinado al uso público y de interés nacional para el servicio a la comunidad, en cambio un alto porcentaje de encuestados, conformado por un 71% consideran que los bienes de dominio privado del Estado no son bienes destinados al uso público sino que las entidades públicas ejercen su señorío y todos los atributos del derecho de propiedad del que gozan; por tanto, si estos bienes son abandonados por el Estado son susceptibles de ser embargados, enajenados o adquiridos mediante usucapión por terceros.

Así mismo, un alto porcentaje de encuestados, conformados por un 91% consideran que, la Constitución Política del Perú, el Código Civil, la jurisprudencia y la doctrina no limitan

que los bienes de dominio privado del Estado se puedan adquirir mediante un proceso de prescripción adquisitiva de dominio; sin embargo, con la dación de la Ley N° 29618 prohíbe su imprescriptibilidad siendo contrario a lo que argumenta la doctrina de que los bienes de dominio privado no cumplen con una necesidad pública, de modo que no es posible que se justifique un trato diferenciado entre los bienes de dominio privado del Estado y los bienes de los particulares.

Por lo que, para más del 80% de los encuestados concordaron en opinar que la Constitución Política de 1993 en el Art. 2 numeral 16 y los Arts. 70, 72 y 73 al establecer que todos tenemos derecho a la propiedad en todas sus formas, estos artículos garantizan el derecho de adquirir la propiedad incluso de los bienes privados del Estado que han sido adquiridos por usucapión o están en proceso de ser adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio.

Finalmente, se obtuvo datos de los encuestados referentes a la función social que cumple la propiedad; de modo que, los bienes inmuebles no solo sean productivos para su dueño sino para toda la comunidad, satisfaciendo las necesidades del titular y también del resto de la sociedad; en consecuencia, la población mayoritaria constituida por un 92% de la población encuestada considero que al derogar la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad pues se podrá adquirir los bienes de dominio privado estatales por prescripción adquisitiva.

5.2. Conclusiones

Del desarrollo del presente trabajo investigativo, y una vez agotada la mayor parte de fuentes de información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, llegamos a las siguientes conclusiones:

- Los bienes estatales son todos aquellos muebles e inmuebles de dominio privado o público, que tienen como titular al Estado o a cualquiera de sus entidades, además estos bienes estatales se hallan administrados por la Superintendencia de Bienes Nacionales y se encuentran regulados en la Ley N° 29151.
- 2. La prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble se adquiere en la legislación peruana por el transcurso del tiempo de diez años y; además, la posesión debe ser continua, pacífica y pública; por otro lado, se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. En cuanto, a la prescripción adquisitiva de bien mueble requiere la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante dos años si hay buena fe, y por cuatro si no la hay, todo ello se encuentra regulado en el Art. 950 del Código Civil.
- 3. El Art. 2 de la Ley N° 29618 que declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, carece de justificación ya que el legislador en su posición de regular un aparente vacío de los bienes privados estatales en la Constitución no realizo una interpretación constitucional en base a los principios de concordancia práctica, unidad constitucional, corrección funcional, función integradora, entre otros.
- 4. Los principales problemas surgidos por la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado a los sujetos particulares son: la restricción del ejercicio del derecho a la propiedad de los poseedores inmediatos que deseen interponer una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, la afectación del derecho de igualdad ante la ley, ya

- que con la ejecución de esta norma se admite un trato diferenciado entre los particulares y el Estado y el desconocimiento de la función social de la propiedad.
- 5. Se advierte que la Ley N° 29618 si vulnera derechos fundamentales de los sujetos particulares, derechos como: derecho a la propiedad, derecho a acceder a la propiedad, el derecho a la igualdad ante la ley.
- 6. A través del resultado de las encuestas es posible identificar que la Ley N° 29618 debe ser derogada por ser contraria al Art. 73 de la Constitución política del Perú, que estipula que solo los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, mientras que en la doctrina los bienes de dominio privado se ha consolidado que son bienes susceptibles de enajenar, embargar y de ser adquiridos mediante prescripción adquisitiva de dominio.

5.3.Recomendaciones

- Se recomienda derogar la Ley N° 29618, por ser una norma inconstitucional que vulnera el derecho a la propiedad, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho de adquirir por usucapión los bienes de dominio privado del Estado.
- Se recomienda a los legisladores al momento de regular supuestos de vacío
 Constitucional, realizarlo conforme a una interpretación con los principios
 Constitucionales.
- 3. Se recomienda seguir investigando y desarrollando estudios sobre los bienes de dominio privado estatales, pues la búsqueda de información es ínfima y poco detallada.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas

Cuadros, C. (1994). Derechos Reales. Lima: Cultural Cuzco.

- García de Enterría, E. y Ramón, T. . (2006). *Curso de derecho administrativo* . Lima: Palestra.
- García, V. (1998). Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993. Lima: Universidad de Lima-Fondo de Desarrollo Editorial.

Gonzales, G. (2011). El nuevo Derecho Registral. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Gurfinel, L. (2006). Derechos Reales. México: Abeledo Perrot.

La Rosa Regalado, A. R. (2015). Derechos Reales. Huacho.

Ramirez Cruz, E. M. (2004). Tratado de derechos reales. Lima: Editorial Rodhas.

6.2. Fuentes hemerográficas

- Avengaño V., J. (s.f). El derecho de prpiedad en la Constitución. *Revista de derecho Themis*, 117-122.
- Palacios, E. (2016). La inconstitucionalidad de la Ley N° 29618. *Revista Jurídica* "Docentia et Investigatio", 106-115.

6.3. Fuentes electrónicas

El Comercio (09 de julio de 2018). *Invasiones al norte de Lima: mafias arrecian en distritos de Huaura*. Recuperado el 06 de mayo de 2019, de

- https://elcomercio.pe/peru/invasiones-norte-lima-mafias-arrecian-distritos-huauranoticia-534238
- Emerson Torres Fernández y Jabier Fernandez Rodriguez., 03258-2010-PA/TC (Tribunal Constitucional 20 de abril de 2011).
- Actualidad Gubernamental. (19 de febrero de 2011). El Control Patrimonial de los Bienes Estatales. Recuperado el 3 de abril de 2019, de http://agubernamental.org/web/libro_online/libro/2011-02-19_7CAPITULOI-El_Control_Patrimonial.pdf
- Carretero Sanchez, S. (1994). *La propiedad. Bases sociológicas del concepto en la sociedad postindustrial*. Recuperado el 2 de abril de 2019, de Universidad Complutense de Madrid: http://webs.ucm.es/BUCM/tesis//19911996/S/0/S0003501.pdf
- Contreras, Y. (2016). La ley 29618 y el derecho de adquirir la proiedad de los bienes de dominio privado del Estado por prescripción adquisitiva de dominio. .

 Recuperado el 12 de setiembre de 2018, de http://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/7977
- Definición Legal. (2016). Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de https://definicionlegal.blogspot.com/2012/08/la-prescripcion-definicion.html
- Diccionario Social. (2014). *Lawi*. Recuperado el 12 de julio de 2018, de https://diccionario.leyderecho.org/inconstitucionalidad/

- Orrego Acuña, J. A. (19 de enero de 2018). *La propiedad*. Recuperado el 2 de abril de 2019, de s73705fd50dada36d.jimcontent.com/download/version/.../La%20Propiedad.pdf
- Pérez y Merino. (2009). *Defición.de*. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de https://definicion.de/dominio/
- Queypo, A. (2014). Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal según el artículo 2 de la Ley 29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la Constitución de 1993. . Recuperado el 13 de junio de 2018, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/399/1/QUEYPO_ANDRES_IMP RESCRIPTIBILIDAD_BIENES_INMUEBLES.pdf
- Torres, A. (2014). *Bienes del Estado*. Recuperado el 11 de setiembre de 2018, de http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/108 81/9800;Page
- Tribunal Constitucional. (29 de enero de 2004). EXP. N.º 015-2001-AI/TC, EXP. N.º 016-2001-AI/TC y EXP. N.º 004-2002-AI/TC COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO (ACUMULADOS). Recuperado el 12 de setiembre de 2018, de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00015-2001-AI%2000016-2001-AI%2000004-2002-AI.html
- Tuyume, B. (16 de marzo de 2016). La vulneración del derecho de propiedad ante los casos de doble venta y la fe pública registral. Recuperado el 13 de julio de 2018, de

 $http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/696/1/TL_Tuyume_Effio_BlancaEstrella.pd\\ f$

Zecenarro, C. (s.f). La posesión y la usucapión sobre bienes de dominio privado del Estado: reflexiones a partir de lo dispuesto por la Ley N° 29618. Recuperado el Agosto de 23 de 2018, de https://www.derechoycambiosocial.com/revista027/usucapion_bienes_privados_d el_estado.pdf

ANEXOS MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÌTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
Prevalenci a de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del estado ante la incongruen te prohibición de su imprescript ibilidad (Huacho: 2015- 2017)	¿De qué manera la derogación de la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado y evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017? Problemas específicos: 1. ¿Cuál es el punto de vista de la doctrina y la legislación sobre sobre los bienes estatales de nuestro país? 2. ¿Cómo se viene dando el proceso de adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio los bienes estatales privados en nuestra legislación? 3. ¿Qué efectos jurídicos produce el Art. 2 de la Ley N° 29618 que declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal? 4. ¿Cuál es la percepción jurídica social de los abogados de la ciudad de Huacho respecto a los problemas surgidos por la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal? 5. ¿En qué medida la Ley N° 29618 vulnera derechos fundamentales de los sujetos particulares en la ciudad de Huacho? ¿Debe ser derogada la Ley N° 29618 por ser contraria al Art. 73 de la Constitución Política de 1993?	Acreditar que la derogación de la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad y evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017. Objetivos específicos: 1. Desarrollar desde el punto de vista de la doctrina y la legislación sobre los bienes estatales de nuestro país. 2. Estudiar el proceso de adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio conforme a la legislación peruana. 3. Analizar el Art. 2 de la Ley N° 29618 que declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. 4. Conocer la percepción jurídica social de los abogados de la ciudad de Huacho respecto a los problemas surgidos por la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. 5. Advertir si la Ley N° 29618 vulnera derechos fundamentales de los sujetos particulares en la ciudad de Huacho. 6. Identificar si Ley N° 29618 debe ser derogada por ser contraria al Art. 73 de la Constitución Política de 1993.	Si, se derogara la Ley N°29618; entonces, se permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilid ad y se evitará un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares en Huacho 2015-2017.	Dependientes -Prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilida dEvitar el trato diferenciado ante

INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

Ejecución del proyecto de investigación

PREVALENCIA DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO ANTE LA INCONGRUENTE PROHIBICIÓN DE SU IMPRESCRIPTIBILIDAD (Huacho: 2015-2017)

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A 86 ABOGADOS COLEGIADO Y HABILITADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA

Estimado encuestado, para desarrollar el presente cuestionario debe tener en cuenta lo siguiente:

En la presente investigación se propone derogar la ley N° 29618, ley que se establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y además, declara la imprescriptibilidad de sus bienes inmuebles de dominio privado estatal. Asimismo, se busca que se reconozca la función social de la propiedad, se proteja el derecho a la propiedad y se evite un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares, porque consideramos que esta norma vulnera todos estos derechos y es incongruente con el Art. 73 de la Constitución Poitica de 1993.

Finalmente, en la aplicación práctica del tema bajo estudio surgen diversas dudas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento:

1. Según su opinión ¿Qué se entiende por los bienes estatales?

- a) Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles de dominio privado o público, que tienen como titular al Estado o a cualquiera de sus entidades.
- b) Son todos aquellos objetos, cosas que son administrados de manera perpetua y forman parte de la propiedad del ente político administrativo.
- c) Son todos los bienes de dominio público, que están destinados al uso público y que tiene las características de ser bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables.

2. A su criterio, los bienes estatales de dominio público son:

- a) Aquellos objetos o cosas que pertenecen al conjunto de la sociedad, o sea, que son de uso público.
- b) Forman parte de la propiedad especial del Estado, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional y tiene las características de ser bienes inalienables e imprescriptibles e inembargables.
- c) Aquellos bienes demaniales y tienen la aplicación de un régimen especial administrativo de protección y uso.

3. A su criterio, los bienes de dominio privado son:

- a) Aquellos bienes, que siendo de propiedad de la entidad pública no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público.
- b) Aquellos objetos de propiedad estatal que no tienen una finalidad de necesidad pública.
- c) Todos los predios del territorio nacional que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan titularidad de corporaciones campesinas o nativas.
- 4. Teniendo en cuenta que los bienes de dominio privado del Estado no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público; de modo que, las entidades públicas ejercen su derecho de propiedad con todos sus atributos. ¿Considera que estos bienes son susceptibles de ser embargados, enajenados o adquiridos mediante prescripción adquisitiva de dominio por los particulares?

a) Si b)No

5. Según su apreciación ¿Cuál es la finalidad de la prescripción adquisitiva de dominio?

- a) Garantizar la obligación que tiene el Estado de crear condiciones y mecanismos propicios para la participación de los ciudadanos en la vida económica nacional.
- b) La finalidad que reviste la usucapión en nuestro ordenamiento civil, es el cumplimiento de la función social de la propiedad.

- c) Se fundamenta en otorgar justicia social, inclusión social y empoderamiento a las personas, en virtud de obtener una propiedad para elevar su calidad de vida.
- 6. Según sus conocimientos ¿Cuáles son los requisitos que se debe cumplir para la prescripción adquisitiva de un bien inmueble en nuestro ordenamiento jurídico?
 - a) La adquisición por prescripción de un bien inmueble requiere solo de la posesión como propietario durante diez años.
 - b) La prescripción adquisitiva de un bien inmueble no solo requiere de la posesión como propietario durante diez años, sino que también está posesión sea continua, pacífica y pública.
 - c) La prescripción adquisitiva de un bien inmueble requiere de la posesión como propietario durante diez años, además de que esta posesión sea continua, pacífica y pública. Y se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.
- 7. Según sus conocimientos ¿Cuál es la vía por la que tramita la prescripción adquisitiva de dominio?
 - a) Proceso abreviado
 - b) Proceso sumarísimo
 - c) En vía judicial (Proceso abreviado) y en la vía notarial.
 - d) Solo en vía notarial.
- 8. En su experiencia ¿Cuál es el grado de frecuencia de la prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes privados estatales en el Distrito Judicial de Huaura?
 - a) Muy frecuentemente
 - b) Frecuentemente
 - c) Ocasionalmente
 - d) Raramente
 - e) Nunca
- 9. ¿Existe alguna limitación en la Constitución Política de 1993, en el Código Civil, en la jurisprudencia o en la doctrina sobre el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del Estado mediante un proceso de prescripción adquisitiva de dominio?
 - **a**) Si **b**) No
- 10. ¿Considera que la Constitución Política de 1993 en el Art. 2 numeral 16 y los Arts. 70, 72 y 73 al establecer que todos tenemos derecho a la propiedad en todas sus formas, garantiza este derecho incluso de los bienes privados del Estado que han sido adquiridos por usucapión o están en proceso de ser adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio?
 - **a**) Si **b**) No
- 11. ¿Tiene conocimiento de la Ley N° 29618, ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal?
 - a) Si b)No
- 12. Teniendo en cuenta que el derecho a la propiedad va evolucionado desde una ideología individual-liberal hasta una social y que la función social de la propiedad radica en que los bienes sean productivos tanto para su dueño como a la comunidad es decir que satisfaga las necesidades del titular y también del resto de la sociedad. ¿Considera que al derogar la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad al adquirir los bienes de dominio privado estatales por prescripción adquisitiva?
 - **a**) Si **b**) No
- 13. Teniendo en cuenta la igualdad ante la ley, no supone un trato uniforme e igual para todos; sino que se pretende resaltar que a las personas que se encuentren en una situación análoga se les brinde un trato igualitario. ¿Considera que la Ley N°29618, genera un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho privado y los particulares?
 - a) Si b) No

14.	¿Está de acuerdo con la propuesta de derogar la Ley N°29618, a fin de que se reconozca la prevalencia de la función social de la propiedad, el derecho a la propiedad y su acceso a ella, de modo que se evite un trato diferenciado ante la ley entre el Estado como sujeto de derecho
	privado y los particulares?
	a) Si b) No
15.	¿Considera que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado regulado por el artículo 2 de la Ley N° 29618 trasgrede al artículo 2 numeral 16, 70, 72 y 73 de la
	Constitución Política de 1993?
8	a) Si b) No
16.	 Según su apreciación ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas, a los que podrían estar sujetos los particulares que desean usucapir un bien inmueble de dominio privado, de no derogarse la Ley N° 29618, ley que declara la imprescriptibilidad de sus bienes inmuebles de dominio privado estatal? a) La restricción del ejercicio del derecho a la propiedad de los poseedores inmediatos que deseen interponer una demanda de prescripción adquisitiva de dominio. b) Se afecta el derecho de igualdad ante la ley, ya que con la ejecución de esta norma se admite un trato diferenciado entre los particulares y el Estado. c) Se desconoce la función social de la propiedad.
Indi	icar en orden de prelación: i), ii), iii)
	¡Muchas gracias!